ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"EL RÉGIMEN DE CUIDADO COMPARTIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL."

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

KATHERINE LISBETH VALDIVIESO MAYORGA

Director:

Natalia Viviana Lescano Galeas Dra.Mg.

Ambato- Ecuador

Enero 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"EL RÉGIMEN DE CUIDADO COMPARTIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL."

Autora:

KATHERINE LISBETH VALDIVIESO MAYORGA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Natalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg.

f.....

CALIFICADORA

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f.....

CALIFICADORA

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f.....

CALIFICADORA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f.....

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Mg.

f.....

SECRETARIO GENERAL PUCESA

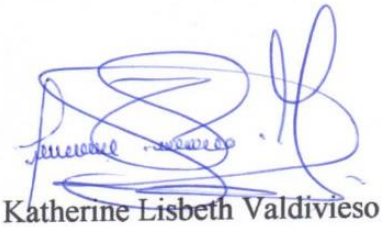
Ambato-Ecuador

Enero 2018

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Katherine Lisbeth Valdivieso Mayorga, portadora de la cedula de ciudadanía Nº. 0604273698, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el informe final, previo a la obtención del título de Abogado, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.



Katherine Lisbeth Valdivieso Mayorga

0604273698

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen Guadalupe por guiar y proteger mi vida.

A mi padre, madre y hermana quienes son mi constante motivacion, por enseñarme que los grandes éxitos requieren grandes sacrificio, y por bridarme siempre apoyo incondicional a lo largo de mi vida.

A mi Tía Daniela, mis primas, primos y mi familia por sus diarios consejos que me motivaron a seguir.

A mis amigas, porque le dan luz a cada una de las experiencias y aventuras vividas en el camino de mi vida universitaria.

A la Dra. Viviana Lescano en su calidad de Directora del presente proyecto de investigación quien ha aportado sin duda con sus conocimientos, tiempo, consejos, y su amistad para la realización del mismo.

A cada uno de mis profesores, por su carisma y entrega, sin duda han sido parte de mi formación académica.

DEDICATORIA

A Dios y a la virgen Guadalupe por ser mi inspiración espiritual, quienes me enseñaron a luchar contra mis miedos brindándome la fortaleza necesaria para culminar con éxito este objetivo especial en mi vida.

Al hombre que me dio la vida Manuel Valdivieso, por ser mi ejemplo de admiración, y brindarme su apoyo incondicional, amor y paciencia.

A mi fiel compañera de vida mi madre, Pastory Mayorga por ser mi ejemplo de entrega ,y por brindarme apoyo incondicional, amor y paciencia..

A mi mejor amiga y hermana, Fernanda Valdivieso por ser mi ejemplo de superacion, y brindarme su apoyo emocional.

A mi pequeño ángel, Noa Fernanda quien llena de dulzura y felicidad mis días, y a quien tanto amo.

LISBETH VALDIVIESO M.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto analizar el régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes como un mecanismo para la efectiva aplicación del principio de corresponsabilidad parental. Para ello, a partir del paradigma crítico- propositivo, con un enfoque cualitativo y las modalidades: bibliográfico- documental, se presenta una revisión teórico conceptual de la doctrina, normativa nacional e internacional; de campo, a través de las entrevistas dirigidas a las autoridades y especialistas de la Unidad Judicial de la Familia, departamento técnico familiar ,y profesionales expertos en la materia, se pudo establecer la situación jurídica del cuidado de niñas, niños y adolescentes, tras la separación de sus progenitores, lográndose determinar el régimen de cuidado, ventajas, desventajas; evidenciando la falta de cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Esto nos permitió establecer criterios jurídicos ante la necesidad de adoptar de forma supletoria el régimen de cuidado compartido bajo la distribución proporcional de responsabilidades entre progenitores en equidad de condiciones y aptitud con respecto al cuidado, crianza, alimentación, manutención y desarrollo integral de los hijos e hijas que garantice el cumplimiento de del principio constitucional, la protección al vínculo filial, y el bienestar del niño.

Palabras Clave: protección familiar, cuidado compartido, corresponsabilidad parental, obligaciones compartida, proporcionalidad.

ABSTRACT

The aim of this study is to analyze the joint custody arrangement of boys, girls and adolescents as a mechanism for the effective application of the principle of shared parental responsibility. To this end, stemming from a critical proactive paradigm with a qualitative approach and by using bibliographical and documentary methods, a conceptual theoretical revision of doctrine as well as national and international regulations is presented. The fieldwork research involved interviews with the authorities and specialists at the Family Court in the family technical department along with other professional experts on the topic. It was possible to establish the legal custody situation of girls, boys and adolescents after the separation of their parents by determining the custody arrangement, advantages and disadvantages and the failure to comply with the principle of joint custody, which is established in the Constitution of the Republic of Ecuador, was revealed. This made it possible to determine legal criteria for the additional need to adopt the joint custody arrangement under the proportional distribution of responsibilities between parents in fairness of conditions and aptitude regarding custody, childcare, food, alimony and the all-around development of the children, which guarantees compliance of the constitutional principle, protection of family bond and the child's well-being.

Key words: *family protection, joint custody, shared parental responsibility, shared obligations, proportionality.*

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Declaración de autenticidad y responsabilidad iii
Agradecimiento iv
Dedicatoria v
Resumen vi
Abastract vii
Tabla de contenidos viii
Tabla de graficos xii
Introducción 1
CAPITULO I 3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3
1.1. Antecedentes. 3
1.2. Descripción del problema 4
1.3. Preguntas Básicas 5
1.4. Objetivos 6
1.4.1. General 6
1.4.2. Específicos 6
1.5. Pregunta de investigación 7
1.6. Estado del arte 7
1.7. La familia 15
1.7.1. Protección a la Familia en el ámbito jurídico 15
1.7.2. Evolución del concepto Familia en América Latina. 18
1.7.3. Concepto actual de Familia 22
1.7.4. Etapas de la vida en Familia. 24
1.7.5. Tipos de Familia 27
1.7.5.1. Familia nuclear 27
1.7.5.2. Familia extensa 27
1.7.5.3. Familia monoparental 27
1.7.5.4. Otros tipos de familia 28
1.8. El matrimonio. 28
1.8.1. Requisitos del matrimonio 29
1.8.2. Fines del matrimonio 30
1.8.3. Efectos jurídicos del matrimonio 31
1.8.3.1. Efectos personales 32
1.8.3.2. Efectos patrimoniales 32

1.9. Unión de hecho 32
1.9.1 Causas para la terminación de la Unión de Hecho 34
1.10. Separación de hecho 34
1.10.1. Impacto emocional en los hijos tras la separación de hecho 35
1.11. Divorcio 36
1.11.1. Causales de divorcio 38
1.11.2. Efectos jurídicos del divorcio 39
1.11.3. Situación jurídica de los hijos en el divorcio. 40
1.11.4. Conflicto familiar en procesos de separación o divorcio. 41
1.12. Ejercicio de la patria potestad en la separación o divorcio de los padres. 44
1.12.1 Derechos y obligaciones que implica el ejercicio de la patria potestad 44
1.13. Cuidado de niños, niñas y adolescentes (tenencia en el Ecuador) 46
1.14. Derecho a alimentos 47
1.14.1. Naturaleza jurídica 47
1.14.2. Quienes están obligados a la prestación de alimentos. 48
1.14.3. Tiempo compartido de los hijos con relación a sus progenitores. 49
1.15. Regímenes de cuidado 51
1.16. La Asignación de estereotipos de género en el cuidado de niños, niñas y adolescentes como forma de discriminación. 53
1.17. Síndrome de alienación parental. 54
1.17.1. Criterios para establecer la SAP. 56
1.17.1.1. Estadio Leve 56
1.17.1.2. Estadio medio 56
1.17.1.3. Estadio grave 57
1.17.2. Parámetros de identificación de un niño alienado. 57
1.17.3. Comportamientos y estrategias del progenitor alianante 58
1.17.4. La necesidad de valorar y evaluar la alienación parental en el campo judicial. 60
1.17.5. Ejercer una maternidad y una paternidad responsable. 61
1.18. Vías de resolución de conflictos familiares. 62
1.19. La mediación familiar 63
1.19.1. Naturaleza jurídica de la mediación familiar. 64
1.19.2. Procedimiento de aplicación de los modelos de mediación familiar. 65
1.19.3. Principios fundamentales de la actuación del mediador 67
1.19.4. Experiencia comparada dentro de la mediación 70
1.19.5. Ámbitos viables para la mediación familiar 71
1.19.6. Situaciones en las que no es viable la mediación. 72
1.20. El Estado constitucional de derechos. 73
1.20.1. Conceptualización de Principio. 75
1.21. Principio de Corresponsabilidad parental. 76

1.21.1. Importancia de la corresponsabilidad parental a través de la custodia compartida 76
1.21.2. Custodia compartida como mecanismo para la efectiva aplicación del principio de corresponsabilidad parental. 77
1.21.3. Beneficios de aplicación a la custodia compartida. 78
1.21.4. El juego de la autonomía de la voluntad de los progenitores en el reconocimiento de la custodia compartida. 79
1.22. Responsabilidad Compartida en el cuidado de la Niñez y Adolescencia. 81
1.22.1. Italia 81
1.22.2. España 82
1.22.3. Estados Unidos de América 83
1.22.4. Chile 83
1.22.5. Perú 85
1.22.6. Argentina 86
1.22.7. Bolivia 86
1.22.8. Análisis de las formas de establecer la custodia compartida en derecho comparado. 89
CAPITULO II 90
METODOLOGÍA 90
2.1. Metodología de Investigación 90
2.1.2. Método General 91
2.1.3. Método Específico 91
2.1.4. Técnica e Instrumento. 92
2.1.5. Población y muestra 92
CAPITULO III 93
RESULTADOS 93
3.1. Presentación de resultados 93
3.1.1. Entrevista al Dr. Roberto tapia, juez de la unidad de niñez y adolescencia del cantón Riobamba 93
3.1.2. Entrevista al Dr. Salim Zaidan, abogado constitucionalista y fundador del grupo corresponsabilidad parental, primero somos padres Ecuador. 98
3.1.3. Entrevista ing. Cesar Egas, padre de familia perteneciente al grupo corresponsabilidad parental primero somos padres Ecuador. 103
3.1.4. Entrevista Lorena Mosquera, Psicóloga de la unidad judicial de la familia de la provincia de Chimborazo. 106
3.1.5. Entrevista dirigida al abogado Marco Bermeo, mediador del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba. 108
3.2. Análisis de resultados 110
3.2.1. Entrevista 1 110
3.2.2. Entrevista 2 111
3.2.3. Entrevista 3 112

3.2.4. Entrevista 4 113
3.2.5. Entrevista 5 114
CAPITULO IV 115
Conclusiones y recomendaciones 115
4.1. Conclusiones 115
4.2. Recomendaciones 117
Bibliografia 118
Apéndices 123

TABLA DE GRÁFICOS

Tabla 1. 1: Tipologías de familia en función del nivel de conflicto y de cooperación 43
Tabla 1. 2: Regímenes de cuidado..... 52
Tabla 1. 3: Comportamientos y estrategias del progenitor alianante 59
Tabla 1. 4: Principios fundamentales de la actuación del mediador..... 69
Tabla 1. 5: Análisis derecho comparado 89
Tabla 3. 1: Entrevista dirigida al juez de familia..... 97
Tabla 3. 2: Entrevista dirigida a un abogado constitucionalista..... 103
Tabla 3. 3: Entrevista dirigida a un padre no custodio 105
Tabla 3. 4: dirigida a la psicóloga de la unidad judicial de familia 107
Tabla 3. 5: Dirigida al mediador del consejo de la Judicatura del cantón Riobamba. 109

INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano reconoce a la familia en todos sus tipos como se estipula en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art 67 el cual, protege a la familia como núcleo de la sociedad, y brindara las condiciones que favorezcan integralmente su desarrollo. En concordancia a lo expuesto se establece en el art 83 núm. 16, la proporcionalidad de obligaciones compartidas entre el padre y la madre con respecto al cuidado, manutención, alimentación, educación y desarrollo integral del hijo. El sistema estatal tiene el compromiso socio-jurídico de brindar medios óptimas para el desarrollo integral de cada uno de los miembros del núcleo familiar, por ello es importante conocer la protección normativa en la legislación ecuatoriana con respecto, al principio de corresponsabilidad parental bajo el régimen de cuidado compartido en cuanto se distribuyan las responsabilidades de los progenitores hacia el niño, aplicable en casos de separación o divorcio de los progenitores.

El presente trabajo de investigación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, específicamente en el apartado denominado estado del arte, se desarrolla un recuento de recientes investigaciones que se han realizado acerca del tema. Luego, se realiza una descripción del problema que ha dado origen a esta investigación y los objetivos que se buscan alcanzar con la misma. Posteriormente, se realiza la fundamentación teórica y legal del tema. En el Capítulo II, se describe la metodología utilizada en esta investigación, y se detallan las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de información.

En el Capítulo III, se aplica parte de la metodología descrita y se documentan las entrevistas realizadas a expertos en materia de niñez y Adolescencia como de profesionales que mantienen relacionados con el tema. De igual forma, se pone a consideración del lector y la sociedad un enfoque jurídico – comparativo respecto al ejercicio del principio de corresponsabilidad parental en el Ecuador.

El Capítulo IV contiene un análisis y validación de los resultados obtenidos, definiendo así el cumplimiento de los objetivos propuestos. Finalmente se determinan las conclusiones y recomendaciones producto de la investigación y se detallan las referencias bibliográficas utilizadas y apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

La familia es una institución fundamental y evolutiva dentro de la sociedad, busca el progreso de la posición jurídica de cada uno de sus miembros en defensa y garantía de sus derechos. Sin embargo, en la actualidad existen perjuicios de género con respecto a la distribución de las atribuciones de crianza de los progenitores hacia sus hijos. La declaración de los derechos humanos (1948) en el art 25 reconoce la equidad de responsabilidades de cuidado del padre y la madre dentro del matrimonio, durante, y a pesar que este se haya disuelto, sin importar la situación de convivencia entre los progenitores. La función de la mujer en cuanto a la procreación no es una causa de discriminación, el hombre posee igual capacidad y responsabilidad de cuidado, crianza y educación de sus hijos. Es importante erradicar la discriminación originada por distintos estereotipos sociales para alcanzar una convivencia familiar la cual, garantice el desarrollo emocional e integral de los niños, niñas y adolescentes al conseguir que el Estado Ecuatoriano aplique medidas optimas que permitan al ordenamiento jurídico introducir el régimen de cuidado compartido en validez al cumplimiento del principio de corresponsabilidad como

mecanismo vial y efectivo para garantizar la igualdad parental y la corresponsabilidad en beneficio de un fortalecimiento al vínculo filial.

1.2. Descripción del problema

El Estado Ecuatoriano bajo su organización jurídica, posee un compromiso real de cuidado y protección a la familia al ser una institución fundamental dentro de la sociedad con el fin, de garantizar los derechos que protege a cada uno de los miembros del núcleo familiar. La corresponsabilidad paternal se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como mecanismo del cuidado compartido de los progenitores hacia el niño, con el objetivo de proveer un ambiente óptimo para un desarrollo integral familiar independiente de la situación de los progenitores.

En tal razón, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el Art. 69 numeral 1 y 5 la concepción parental-filial del cuidado el cual, determina la responsabilidad bilateral de padre y la madre a la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos de forma recíproca sin importar el motivo de la separación. Al respecto autores como Acuña. (2013) sostiene que la corresponsabilidad debe ser entendida como, el accionar dual de los progenitores hacia el cuidado y participación de la crianza del niño, en una equitativa proporcionalidad tanto para la madre y el padre siendo, una garantía al desarrollo integral del niño al tener un contacto habitual con sus progenitores. Dentro del desarrollo legislativo ecuatoriano se puede analizar en el Código civil (2010) Art. 108 núm. 2 menciona que la madre divorciada o separada del marido de toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las

hijas en toda edad; por lo tanto se le otorga una preferencia de cierto modo de tenencia de los hijos a la madre como también, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) artículo 118 determina que el juez estimara lo más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija, confiando su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia.

El amparo normativo internacional suscrito por la Convención de los derechos del niño en su art 18,1 menciona que, ambos padres de forma común están obligados asumir las responsabilidades de crianza y cuidado hacia el niño. En consecuencia, es importante identificar la existencia de una problemática en el desarrollo de legislación ecuatoriana con respecto que, la interpretación normativa no posee un desarrollo a la proporcionalidad de cuidado reconocida, al mismo tiempo no guarda una directa coherencia en el cumplimiento al principio de la corresponsabilidad parental y consigo en garantía al principio del interés superior del niño.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Se evidencia en el momento que los progenitores deciden tener una vida sentimental separada, y el cuidado como la protección hacia los hijos no posee una proporcionalidad entre el padre y la madre, generando una limitación de vínculo parental-filial.

¿Por qué se origina?

Se origina debido a una aparente existencia de una antinomia jurídica con respecto al principio de corresponsabilidad parental en la legislación ecuatoriana y la efectiva aplicación de la misma en la sociedad.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar el régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental

1.4.2. Específicos

- Diagnosticar el régimen de cuidado compartido, en relación al cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental con respecto, a los derechos y obligaciones de los progenitores hacia los hijos.
- Fundamentar la existencia de una antinomia jurídica, entre el principio de corresponsabilidad parental y el desarrollo de la legislación ecuatoriana.
- Identificar criterios jurídicos con respecto al régimen de cuidado compartido como un mecanismo que permita el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental.

1.5. Pregunta de investigación

¿De qué manera el régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes podría contribuir en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental?

El régimen de cuidado compartido contribuiría de forma eficaz a garantizar el ejercicio de la responsabilidad parental entre ambos progenitores en cumplimiento del principio de corresponsabilidad, al asumir la capacidad de afrontar de forma proporcional, y en equidad de condiciones los ámbitos de cuidado del niño en relación a la educación, salud y crianza; efectivizando que el niño, niña o adolescente tras la separación de sus padres, crezca bajo la formación y autoridad de ambas figuras tras el establecimiento de reglas de convivencia, con el fin de proteger el vínculo filial y el desarrollo integral del niño y los miembros del núcleo de la familia.

1.6. Estado del arte

Un estudio realizado por Ramos (2014) titulado “Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres” cuando el matrimonio y uniones de hecho fracasan se desprenden los conflictos por los cuidados de los hijos menores, en la legislación ecuatoriana el juez determina el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana. Aporta en el presente tema a investigar con respecto a, la erradicación de los conflictos entre los progenitores por el cuidado de los hijos en razón, de la posible aplicación del régimen de cuidado compartido el cual, lograra fortalecer el vínculo filial entre padres e hijos, situación legal en la cual ambos progenitores ejercen las obligaciones de cuidado en igualdad de condiciones, figura que no debe confundirse con la patria

potestad porque aunque exista separación ambos progenitores mantienen la patria potestad, siendo la tenencia entregada por lo general a las madres en el Ecuador otorgando de cierto modo una preferencia unipersonal de cuidado a la madre.

Jumbo (2014) en un estudio titulado “La regulación de la custodia compartida en el Código de la Niñez y Adolescencia determinada a respaldar los derechos inalienables del niño en el marco de las relaciones paterno-filiales” se puede llevar a cabo la custodia compartida por diversas modalidades respondiendo a cada caso concreto, a las circunstancias de cada familia. Con respecto a la presente investigación es importante considerar la custodia compartida como un régimen de cuidado donde, se asigna a los progenitores responsabilidades duales, en cumplimiento al principio de corresponsabilidad parental, donde ambos reconocen su capacidad de afrontar integralmente la paternidad, adoptando juntos decisiones relacionada con educación, la crianza, la salud de sus hijos, ambos se encargan del cuidado directo de sus hijos. Los datos del estudio revelan que es una figura conocida por los abogados de libre ejercicio, pero no difundida y aceptada por los progenitores porque prevalecen problemas personales y conflictos.

Suin (2016) en el estudio “La tenencia compartida: solución o conflicto” revisa y argumenta el cuidado compartido, sobre todo estableciendo que a raíz de la separación de los padres se generan conflictos en cuanto a su tenencia, con graves disputas en juzgados, se énfasis que existe mayor prevalencia de la tenencia unilateral donde se de preferencia solo a la madre, presentándose pocos casos de cuidado compartido, se considera que no se mira el interés superior de los niños, siendo limitado el derecho de visitas de los padres, que no ayuda a que ambos tengan

el derecho a su cuidado. Incide con el presente tema a investigar a tratar debido que, el régimen de visitas restringe en la práctica real de la sociedad a que, los padres no custodios no fortalezcan el vínculo parental con el hijo para garantizar el desarrollo del niño como, la afectividad de padre e hijo por lo cual, se propone aplicar el régimen de cuidado bilateral de forma voluntaria para aquellos padres no custodios que a más de las obligaciones dispuestas en la ley, adquieran obligaciones para compartir la crianza de su hijo.

Un estudio de González (2015) "La Inclusión, en la legislación civil ecuatoriana sobre la Custodia Compartida", se hace hincapié que la guarda y custodia compartida nace tras las separación o divorcio de los padres, implementando un mutuo acuerdo basado en un estudio técnico legal se alternan el cuidado de sus hijos, ejerciendo deberes y derechos fundamentadas en las leyes vigentes donde se de en igualdad de condiciones. Difiere en el presente tema de investigación ya que, en la realidad social en el Ecuador rige un régimen de cuidado denominado como Monoparental por el autor, siendo la madre encargada de los cuidados y el padre un proveedor que ve a sus hijos una vez por semana. La implementación de un régimen compartido de cuidado brinda positivos en el desempeño del niño, y ayuda a su desarrollo integral.

Rodríguez (2009) en un artículo denominado "El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: Criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de la familia", el argumento tratado en este estudio enfatiza que el derecho debe favorecer los pactos o convenciones entre el padre y la madre como una manera de atribución del cuidado personal de sus hijos, cuando se hayan separado, en la legislación chilena los pactos son admisibles

por consentimiento de ambas partes dado en forma legal a través de escritura pública o acuerdo por escrito. En cuanto, se relaciona con la antinomia jurídica abordada en el presente tema de investigación debido que, al no existir un acuerdo voluntario entre los progenitores, la ley determina hacer una atribución automática y supletoria del cuidado personal a la madre, opera a falta de un acuerdo entre los progenitores, se justifica con el fin de favorecerla solución extrajudicial de los conflictos. Obviamente se da la preferencia materna como la opción vigente en la mayor parte de legislaciones de los países, pero no excluye opciones como la preferencia paterna según la edad y el sexo de los hijos. La regla establecida en la legislación de Chile se denomina "Regla de la atribución automática que busca e incentivo y beneficio para lograr acuerdos pacíficos sobre el cuidado personal de niños adolescentes.

Acuña (2013) en un estudio denominado "El principio de corresponsabilidad parental" analiza el ejercicio de nuevos roles y se concentra la actuación de los padres en las necesidades de sus hijos, estos tendrán que aprender a compartir, aunque se encuentren separados, la función de crianza y educación de sus hijos, siendo claro es responsabilidad de la madre y el padre procurar y cuidar de sus hijos. Incide en la presente investigación ya que la corresponsabilidad parental es un principio constitucional establecido en el ecuador pero, en la práctica real no se aplica ya que en la designación acerca de la situación de cuidado de los hijos, el juez competente designa la tenencia a uno de los progenitores, por lo cual el padre no custodio se encuentra limitado a ser parte del desarrollo integral de su hijo. Dentro de la presente investigación se requiere profundizar la importancia de adecuar la legislación interna a los principios constitucionales siempre y cuando sea bajo el consentimiento de los padres o una autorización judicial para adoptar las decisiones

que afecten a los aspectos más esenciales de la vida de los niños como su educación, salud y formación del menor, que no pueden quedar sometidas solo a la decisión de uno de los progenitores que tienen el cuidado de sus hijos. El artículo hace referencia que varios instrumentos internacionales europeos proponen sustituir denominación de guarda y custodia y régimen de visitas por modalidades de ejercicios de responsabilidad parental, vinculados con los periodos de convivencia más o menos largos del menor con cada uno de sus padres o progenitores.

Notrica & Rodríguez (2014) en su publicación "Responsabilidad parental. Algunos aspectos trascendentales a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Saldando viejas deudas" este enfoque tratado por los autores antes que todo obedece al concepto de familia democrática donde se privilegia el dialogo y la búsqueda de acuerdos para afrontar de manera integral el cuidado de los niños y adolescentes, eso significa que los padres deben respetar el espacio personal de sus hijos, considerar sus derechos, buscar consenso para establecer reglas de convivencia, rechazar la idea de aislamiento de algunos de los padres, no discriminación entre los hijos, basado en un principio igualatorio, aspectos que deberían cumplirse tanto si los padres tienen una relación estable o se encuentran separados. La legislación en Argentina ha buscado reformular las leyes hacia aquellas que sean positivas para la familia, determina de manera más específica deberes y cuidados de los progenitores, donde se brinde el cuidado personal, un aspecto interesante tratado incluso se determinan los aspectos que requieren del consentimientos de ambos progenitores como: autorizar el matrimonio de los adolescentes entre 16 y 17 años ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad; viajes o salidas fuera del país, entre otros puntos tratados, es decir, que

el cuidado compartido debe fundamentarse en respetar sus derechos dentro de la familia y tomar decisiones entre ambos padres aunque estén separados. Incide el propuesto tema a investigar al establecer el síndrome de alienación parental el cual se basa en aislar al hijo del padre no custodio para ganar el conflicto personal entre los progenitores.

En un artículo de Cataldi (2015) titulado “Doctrina del día: El ejercicio de la responsabilidad parental y la noción de corresponsabilidad” se hace hincapié en relación al tema de investigación, que la política legislativa y social destinada a la regulación de las relaciones de los padres con sus hijos menores de edad después de la separación o divorcio ha tenido transcendencia en todas partes del mundo por su impacto en la vida de los niños y adolescentes que deben adaptarse un nuevo modelo de vida. Las legislaciones de casi todos los países del mundo buscan la implementación de un adecuado sistema de protección que garantice su desarrollo integral, buscando acuerdos entre los padres, se considera que debe tomarse en cuenta lo establecido en los acuerdos internacionales, en este caso la igualdad de derechos entre hombre y mujer se encuentra con relación a la crianza y la educación se encuentra expresado en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer, satisfaciendo el derechos de todo niño a mantener un vínculo con ambos progenitores tras la separación y divorcio según lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

Un estudio denominado “Custodia compartida desde una perspectiva de género y la teoría de la protección integral” elaborado por Castillo (2015), se determina la implementación de un modelo de crianza que tiene relación al tema de investigación

ya que, incluye la custodia compartida después de la separación o divorcio, en la cual existe una mayor participación de los hombres como parte del cuidado al interior de las familias, la protección integral se encuentra reconocida a nivel internacional, para garantizar el derecho de los niños y adolescentes, la custodia y cuidado personal compartido es reconocido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, donde se incluye el principio del interés superior como guía para las decisiones de las autoridades competentes y que se debe aplicar en cada caso. Se manifiesta datos relevantes de padres que piden la custodia compartida pero los conflictos presentes al momento de un divorcio motivan a que se mantengan la mirada tradicional de solo uno de los padres pueda ejercer la custodia.

Vizuete (2016) en su trabajo "La vulneración del interés superior del menor y la custodia compartida de los hijos en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Calderón, año 2014", resalta que los resultados obtenidos determinan que existe desconocimiento sobre la custodia compartida, siendo una de las razones que motiva que no promueva en los juzgados, los padres desconocen esta posibilidad, siendo prevalente en el Ecuador que solo uno de los progenitores permanezcan junto a los menores, es favorable la custodia compartida porque promueve la resolución de conflictos a través de acuerdos rápidos, a pesar de ello se prefiere la custodia monoparental.

Bustos (2015) en su estudio "El principio de corresponsabilidad parental y su eficacia a la luz de la legislación laboral chilena actual", se resalta que el principio busca que exista responsabilidad de ambos padres en la tarea de crianza y educación de sus hijos, existe diversos circunstancias que impiden su cumplimiento desde la

actividad laboral que obliga a los padres a no darle el tiempo suficiente a sus hijos, la legislación que promueve el cuidado monoparental solo uno de los padres se vuelve responsable, las leyes en algunos países no brindan las posibilidades de que los padres por ejemplo estén los primeros días con sus hijos recién nacidos, se incluyen permisos solo por problemas domésticos graves y enfermedad, dejando de lado el tiempo con la familia, sumado a la incomprensión del jefe de los trabajadores, que no comprende la situación sobre todo de los padres. Difiere al presente tema a investigar ya que, el objetivo general es analizar el régimen de cuidado compartido como mecanismo que permita que la corresponsabilidad se efectivice en razón de la distribución de obligaciones compartidas de forma proporcional entre los progenitores en beneficio de sus hijos.

Zaidán (2016) menciona "El derecho constitucional de cuidado de los hijos: normativa Quito", que existen nudos críticos en el denominado régimen de visitas y tenencia, aunque la constitución reconoce diversos tipos de familia, es necesario exigir a los asambleístas la inclusión de leyes más claras con respecto a la custodia compartida, pero sobre todo a los jueces valorar su conveniencia. Incide en el presente tema de investigación en cuanto el objetivo principal es profundizar los principios constitucionales que protege a los miembros de la familia denominado corresponsabilidad parental atribuida a los progenitores ciudadanos del territorio ecuatoriano es la responsabilidad compartida en la crianza y manutención de los hijos. Concluyendo la falta de correspondencia entre los derechos, principios y deberes que regulan inadecuadamente la tenencia y las visitas.

Valencia (2016) considera en su estudio “Los efectos legales y sociales que se generan en torno a la tenencia compartida, en los casos de separación o divorcio de los padres con hijos menores de edad”, considera que la tenencia compartida es una figura jurídica que permite reconocer los derechos de los menores al hacer efectivo el interés superior del niño, dejando de lado los intereses del padre y la madre, pero para que el cuidado compartido surta efecto es necesario que en Ecuador se genere una conciencia de igualdad donde se consideren los derechos de ambos padres. Incide en el presente tema a investigar porque se analizara la equidad de género, con respecto a la aptitud y condición existente que posee el padre no custodio para encargarse del cuidado de su hijo en forma proporcional como lo hace la madre.

1.7. La familia

1.7.1. Protección a la Familia en el ámbito jurídico

A nivel internacional, la familia es reconocida al ser una institución esencial para el desarrollo social y jurídico ratificada en la Declaración de Derechos Humanos (1948) en el art 16, inciso 3, el cual reconoce a la familia como elemento natural y fundamental y cuenta con la protección estatal. Es un deber estatal de cada estado el promover medios óptimos para proteger a la familia y garantizar un desarrollo familiar integral y de calidad que equipare las distintas necesidades de las personas quienes la conforman, bajo su normativa interna la cual debe efectivizar los deberes y derechos de la familia.

El Estado Ecuatoriano siendo un estado constitucional de derechos y justicia reconoce en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 67.- Se

reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal .A razón de lo expuesto, el estado reconoce y protege a la familia en todos sus tipos y manifiesta el desarrollo prioritario de estrategias a favor de los integrantes de núcleo familiar en cuanto al cumplimiento de deberes y derechos recíprocos para lograr un pleno desarrollo socio-familiar.

La familia posee la necesidad de protección por parte de la normativa interna de cada Estado que procuran proteger los derechos y deberes que poseen los miembros que la integran. En nuestro país existe el reconocimiento de derechos como obligaciones hacia los miembros de familia establecidos a través del código civil, el código orgánico de la niñez y la adolescencia y otros cuerpos legales que guardan concordancia con el alcance de protección y garantía al cuidado de cada integrante. En este sentido, Bossert & Zannoni (2014) consideran al derecho de familia materia del derecho civil como parte del derecho público. Sin embargo, no quiere decir, que exista una obligación de los particulares hacia el Estado sino más bien que estos conflictos particulares sean limitados mediante normas de orden público que delimite la autonomía privada

Mediante la legislación imperativa se busca la protección familiar, que permite a quienes atraviesan conflictos por diversas circunstancias acordar un mecanismo que

permita resolver con mayor facilidad y rapidez sus problemas, bajo la observación del cumplimiento de deberes y derechos en beneficio de quienes conforman una familia.

Entre los principales intereses dentro del derecho de familia tenemos:

- Alimentos
- Cohabitación entre los cónyuges en peligro a la integridad física
- Guarda y custodia de los hijos
- Visitas
- Atribución de bienes
- Separación de hecho
- Divorcio
- Vinculo filial

Por otro lado, Cándido (2012) considera al derecho de familia como la reciprocidad continua de deberes y derechos entre los progenitores; esto es, un deber derecho al cuidado y protección de entre cónyuges, como en relación entre padres e hijos y el rescate de respeto y obediencia de los hijos a los padres en permanente ayuda mutua, dentro de un ambiente filial armónico, como una correlación de conducta, que se tienen que integrar al derecho familiar, y que también se tiene que mantener y transmitir a las futuras generación, sin que esta noción de derecho de familia se pierda a través del tiempo.

Finalmente, el derecho de familia busca efectivizar la normativa pública en los conflictos familiares en respuesta del impredecible comportamiento humano

buscando siempre limitarlo en beneficio del interés familiar y creando una estabilidad jurídica que permita a los integrantes de esta institución común desarrollarse de forma integral dentro de la sociedad.

1.7.2. Evolución del concepto Familia en América Latina.

La familia considerada como el núcleo de la sociedad, ha tenido su evolución histórica a través del tiempo, lo cual, le ha permitido definir su dimensión. Si nos centramos en la familia actual latinoamericana podemos entender que es efecto de un largo proceso histórico en sus ámbitos étnico, cultural y económico.

Al respecto Corredor (1962) hace una breve historia del proceso de la familia que inicia en la época de la conquista española, se fortalece en la época colonial y surgen trasformaciones a partir de la revolución industrial.

a. **Mundo Prehispánico:** Revisando datos históricos, cuando los españoles descubrieron América, se encontraron con culturas organizadas y desarrolladas, donde la institución familiar tuvo un grado muy fuerte de concepción social, en México, la forma legal del matrimonio generalmente era monogamia, pero entre clase alta y nobles también existió la poligamia. Socialmente, la familia con base en el matrimonio, era protegida por la legislación de ese entonces, por lo que debía ser cumplida, caso contrario se aplicarían fuertes sanciones, por ejemplo se castigaba severamente al cónyuge por adulterio, porque violaba los preceptos estipulados en su código, siendo grave delito y se castigaba con pena de muerte.

 Si revisamos el texto Acción Católica Mejicana, en (1960) respecto a la familia indica que “la actuales costumbres familiares de la población indígena y de la

población mestiza mejicana tienen como materia prima de su cultura las concepciones prehispánicas".

Entre los chibchas, el matrimonio era respetado como la base de su organización social, practicaban la poligamia, pero en función de su situación económica.

Entre los pueblos que tenían un alto grado de organización social se encuentra México y Perú y entre los que se encontraban en una fase de cultura insipiente tenemos a los cari bes, araucanos y guaraníes.

b. La conquista: Los conquistadores al presentarse ante nuevas culturas, en forma violenta motivaron a cambiar los valores nativos por los de su nueva cultura, dándose una transformación social y económica en la vida de los indígenas de ese entonces.

Ante ello, Freyre (1943) en su texto Formación de la familia brasileña bajo el régimen de Economía Patriarcal, indica que los españoles como los portugueses se valieron de los aborígenes para cumplir con el trabajo, la guerra, construcción de infraestructura y ciudades, también consideraron que la mujer se constituya en el pilar fundamental en la formación de la familia, siendo un factor definitivo en la conformación de la raza mestiza predominante en América Latina.

Las diferentes condiciones de raza y cultura se dividieron en cuatro grandes grupos la masa étnica y cultural de la América latina. En este sentido, Bilden (1931) sostiene al primer grupo conformado por Argentina y Chile donde la sociedad predominante fue

la europea. El segundo lo conforma Brasil, donde el elemento europeo nunca ejerció su dominio, por lo que tuvieron que competir con aquellos en una base aproximadamente igual. El tercer grupo representado por México o por Perú, se produjo antagonismo de razas donde el conflicto europeo con las civilizaciones ya desarrolladas produjo antagonismo de razas. Finalmente el cuarto grupo conformado por Paraguay, Haití y República Dominicana, aquí el elemento europeo representa una congruente mezcla cultural de substancia indígena y negroide con elementos apena asimilados de origen europeo.

Con la conquista de los españoles, se desarticulo y existió conflictos en la organización familiar, por ejemplo los hijos del español e india se encontraba en una situación extraña, puesto que eran culturas diferentes, hacía que los hijos mestizos sintieran recelo incluso odio de su propio padre, pero a la vez con el deseo de ser como el padre español, otro caso entre criollos y mestizos, ya que los primeros tenían dificultad al no contar con los mismos derechos por no haber nacido en España, a pesar de ser hijos de españoles, y los segundos un problema más grave porque no tenían derechos ni afecto de su progenitor español.

En este tiempo de la Conquista, en resumen, la familia latino americana es el resultado de la integración de dos razas y dos culturas: la aborigen y la europea.

c. **La Colonia:** Esta etapa se caracterizó porque e implanto en América un tipo de familia Patriarcal, prácticamente derivada de la época feudal, se basa en el absolutismo de la autoridad paternal y se caracterizó a la familia colonial de los sectores urbanos y rurales.

En el Sector Rural, según Freyre (1943) sostiene que la colonización portuguesa se caracterizó por el dominio de la familia rural o semirrural, ya que fue una unidad económica de gran poder. Los matrimonios de los terratenientes eran entre parientes, lo hacían con el fin de mantener la limpieza de la sangre de origen e impedir la dispersión de los bienes, donde está uniones consanguíneas se realizaban con el fin de afianzar lazos de solidaridad en torno al patriarca.

En el sector urbano, la familia se identifica con la rural cuanto a su estructura, funciones básicas y secundarias. La función económica no tenía las mismas proporciones, porque la ciudad restringía las actividades agrícolas ganaderas.

d. La Revolución Industrial: En esta etapa se produjo la agrupación urbana, lo cual provocó nuevas estructuras sociales, es decir nuevas formas de pensamiento y de conducta.Con esta revolución, se fraccionó las concepciones tradicionales de la vida, donde fue cambiada la orientación de las instituciones sociales y principalmente la familia. Los descubrimientos industriales empezaron a penetrar en el hogar, ya que con la fabricación de artículos en casa por otros comprados se facilitó el trabajo doméstico. En este sentido, Mac Iver, (1966) indica que la familia ha sufrido modificaciones en su estructura y en sus funciones primarias y secundarias: la familia se reduce a tipo de familia conyugal, mediante el matrimonio se permite una mayor autonomía a hombres y mujeres.

Hesse y Gleyze, en un amplio tratado sobre la familia, enuncia el siguiente concepto: “La familia moderna ya no es un templo, un taller, un pequeño estado, una escuela, porque la vida religiosa, política y social se desenvuelve fuera de ella, asegurada por

otros órganos, pero a medida que se despojó de esas funciones interesadas se concentró y espiritualizó, convirtiéndose en centro de vida sentimental y moral, un foco de vida afectiva donde se dulcifican y humanizan las relaciones domésticas".

En consecuencia Corredor (1962), en sus estudios Sociológicos Latino americanos afirma que las funciones de la familia han variado fundamentalmente a partir de la revolución industrial, donde la división del trabajo permite que se delegue funciones a otras instituciones y queda reducida a una función personalista. Las mujeres cambian su estatus legal político. La mujer tiene total independencia fundamentalmente la económica, por ejemplo las que forman parte de la clase alta son propietarias y las de clase media y baja se denominan profesionales y obreras.

1.7.3. Concepto actual de Familia

La idea de familia nace a través de la necesidad de la solidaridad, protección y ayuda mutua de quienes forman parte de su núcleo. Esta concepción de familia es permanente en el tiempo, pero su desarrollo y conflictividad varían de acuerdo a las funciones que desempeñan dentro de su rol los progenitores, hijos e incluso de acuerdo a la adaptación a cada una de las etapas del ciclo de vida. En este sentido Planiol y Ripert, (2002) definen a la familia como "nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana" p.178 por lo cual, se concibe a la familia como la primera escuela común de la humanidad de la cual, se derivan valores, principios y

costumbres que se desarrollan dentro del núcleo familiar y se trasmiten de generación en generación. Se considera a la familia como una institución cuya esencia no cambia a través del tiempo se conforma con varios miembros con una base común de consanguinidad y parentesco, bajo una ideología de protección y solidaridad.

La distinción de la familia en la rama de la psicología según Grupo Editorial Planeta. (1986) denota como un conjunto de personas por un fin común, conscientes de la interacción social y de un laso filial entre cada uno de quienes conforman el núcleo familiar. Ante lo cual, es importante conceptualizar a la familia como una célula de esencia en la sociedad, la cual tiene una integración interna de principios, costumbres y afinidad entre los familiares quienes habitan en un mismo espacio físico cuyo fin, es la ayuda mutua y la protección para un desarrollo integral familiar a pesar de las necesidades evolutivas a través del tiempo.

La constitución de la república del Ecuador (2008) reconoce a la familia en el Art. 67 reconoce la familia en sus diversos tipos, manifiesta que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

1.7.4. Etapas de la vida en Familia.

Los seres humanos a lo largo de su vida cumplen diferentes etapas, dentro de las cuales se busca el crecimiento personal a través de las distintas decisiones que cada individuo toma en razón y consciencia de sus propios actos. Con la conformación de la familia las vivencias de sus miembros atraviesa distintos momentos a nivel de las esferas: biológica, psicológica y social, por lo tanto es importante que el ser humano posea el dominio de la actuación propia frente a los desafíos que surgen dentro de la familia a lo largo de su desarrollo. Soler (2014) hace una reflexión sobre el respeto de los ciclos de la vida, y las distintas etapas a través del tiempo que vive una familia y consigo cada uno de los integrantes que conforman la misma. Cada ciclo de la vida familiar posee un tiempo, un momento para ceder el control, un tiempo para aprender a escuchar, reflexionar, y limitar mi propia liberad por respetar al otro, creciendo en madurez y en beneficio de la sostenibilidad familiar.

Cada familia dentro de una sociedad posee una historia, atraviesan las distintas épocas que empiezan, se despliegan en un sin número de vivencias, actos, y llegan a su final a través del tiempo. Al respecto Soler & Conangla (2014), establece como etapas de la vida en familia las siguientes:

1. El noviazgo.- como una etapa indeterminada e indefinida en la cual, cada persona debe proyectarse a futuro con su pareja, analizar su comportamiento, sus valores, sus costumbres, la dificultades que posee para solucionar un conflicto que nos permita discernir si esa persona es con quien queremos cohabitar el resto de nuestra vida; a veces el noviazgo únicamente es un encuentro que pasa al sexo y termina, y en otros casos,

del sexo a la convivencia. Es importante no saltarnos esta etapa donde es posible conocer a la persona.

2. El matrimonio.- considerado como una unión más formal, reconocida por un acto jurídico y divino, es importante tener claro que el matrimonio por si solo no tiene validez, la validez recae sobre el valor que cada uno de los cónyuges determinar dar a su nueva construcción bilateral, donde el amor, paciencia, y fidelidad son los pilares fundamentales para que dure esta fase entre dos personas. El tomar independencia de su rol de marido mujer y asumir las obligaciones y derechos que han adquiridos como tal, recordando que ser familia no significa necesariamente estar juntos físicamente todo el día sino emocionalmente, y para lograr alcanzar un equilibrio y bienestar duradero en esta etapa, es esencial un espacio individual del hombre y la mujer que le permitan seguirse desarrollando con plenitud.
3. El nacimiento de los hijos y la relación durante su juventud.- en efecto, es una etapa difícil porque no se piensa por él y ella, sino el, ella y el niño. Se desarrolla la idea dual de afrontar responsabilidades de crianza y afecto para que el niño a nacer disfrute de un hogar placentero, sin duda puede traer conflictos debido al miedo a lo desconocido. Es importante la madurez de pareja para iniciar esta etapa porque el concebir un niño no es un solución de conflictos de pareja, ni apego de posesión.
4. Retos de la pareja en la mitad de su vida.- se caracteriza esta etapa porque la pareja prioriza el trabajo ante la propia relación, empieza a reinar la falta de comunicación y prima la rutina y a costumbre a mas, de la presión en cada esposo y esposa sobre las responsabilidades que tienen a su cargo.

Por ello es impórtate proyectarse de forma individual conjuntamente con la pareja, buscando a pesar de las responsabilidades un tiempo para vivir intensamente como marido y mujer aun dejando a un lado la preocupación del cuidado de los hijos. Cultivar el respeto, confianza y la aplicabilidad de la sabiduría dentro del hogar son herramientas fundamentales para superar estos posibles retos.

5. La independencia de los hijos y su marcha del hogar.- en esta etapa de familia encontramos un sentimientos de ganancia o pérdida por parte de los progenitores pero esto debe ser tomado de forma positiva, si los hijos deciden formar su propia vida, su propios sueños y aspiraciones y dejan el hogar con sus padres sin resentimientos y con gratitud, pues el objetivo de los padres ha sido alcanzado a plenitud, y es tiempo para que los progenitores dediquen tiempo a sí mismos y a su pareja.
6. La jubilación y la vejez.- en esta etapa se busca reencontrarse con su pareja, mirando lo que se ha sembrado durante años para seguir fortaleciendo los frutos, no se debe pensar que es una pre-etapa para la muerte. Las personas son los únicos seres que ponen limite a sus acciones, a edad de cada individuo descubrimos nuevos momentos a vivir, lo importante es las ganas que cada pareja tenga para conservar su familia.

Las etapas de la familia se encuentran establecidas, pero varían en razón de las personas y las diferentes acciones de comportamiento; en cada etapa del ciclo familiar hay dificultades, crisis y ventajas que deben ser superadas por los integrantes del núcleo familiar a través de la sabiduría y la persistencia.

1.7.5. Tipos de Familia

El modelo de familia ha ido cambiando mediante las necesidades de quienes la conforman, y gracias a las manifestaciones de cambios sociales que han adoptado distintos estilos familiares, el tipo de familia se refleja a través de la decisión de unión y convivencia. Según la Enciclopedia británica Española. (2009) reconoce a los diferentes tipos de familia según sus lazos sean por vínculos de afinidad tras la celebración de la institución social del matrimonio su vez por vínculos de consanguinidad por la filiación entre padres, hijos como también entre hermanos que poseen una misma descendencia, y vínculos por parentesco entre sus miembros.

1.7.5.1. Familia nuclear

Se caracteriza por el círculo familiar y la composición de padres e hijos en el caso de existirlos.

1.7.5.2.Familia extensa

Se caracteriza por estar compuesta por la familia nuclear en conjunto con la cohabitación de sus abuelos, tíos, primos y otros parientes que posean un mismo vinculo de consanguinidad o de afinidad.

1.7.5.3.Familia monoparental

Se caracteriza por conformarse con los hijos que por diversas circunstancias, únicamente viven con un solo progenitor sea el padre o la madre.

1.7.5.4.Otros tipos de familia

Se caracteriza por que su composición lleva consigo una cohabitación únicamente con hermanos o amigos dentro de la cual, el lazos de unión no es el de parentesco o consanguinidad si no estrictamente, un sentimiento de afecto y solidaridad mutua bajo un espacio físico y tiempo determinado.

1.8. El matrimonio.

El derecho de familia reconoce la institución social y jurídica denominada matrimonio. Según Bossert & Zannoni (2014) la definen como la unión intersexual de un hombre y una mujer con el fin de procrear nuevos seres con quienes establezcan un vínculo filial de parentesco. La unión de esta institución es celebrada a través de un acto jurídico que se caracteriza por ser un acto de voluntad lícito y consentido entre los cónyuges, con el fin de establecer relaciones jurídicas y ayuda mutua.

El matrimonio es una institución cuyo reconocimiento en el ámbito internacional lo establece como un derecho que posee las personas al alcanzar una edad determinada por la ley, para tomar la decisión de formar una familia sin restricción de ninguna condición siempre que este derecho sea bajo la facultad de consentimiento y la voluntad del hombre y de la mujer. La Declaración de los Derechos Humanos (1948) en el Artículo 16 establece que:

> 1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y

fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá c contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado

El código civil ecuatoriano dentro del Art. 81 reconoce el Matrimonio como contrato solemne, es decir una obligación jurídica por el cual, un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

1.8.1. Requisitos del matrimonio

El matrimonio es una institución protegida ya que busca garantiza a la familia. Por ello el Código Civil del Ecuador (2010) busca efectivizar la validez del matrimonio bajo el cumplimiento de los distintos requisitos. En el mismo cuerpo legal, en el Art. 100. El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Id entificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualq uiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil.

En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. Dentro del mismo cuerpo legal se establece en el Art. 101.- Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o p or medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público.

Así mismo, el Código Civil del Ecuador establece en el Art. 102, establece en relación a las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1a. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;

2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

3a.La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la deter minación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;

4a. La presencia de dos testigos hábiles; y,

5a. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente

1.8.2. Fines del matrimonio

Al celebrar el matrimonio bajo su pensamiento jurídico-social conlleva diversos efectos tanto en el marido como en la mujer, con el fin de precautelar la vida conyugal a vivirse, a través del acatamiento de los derechos como las responsabilidades entre los cónyuges. Por lo cual, Bossert & Zannoni (2014) dentro del manual de derecho de familia sostiene que los principales objetivos de acto solemne concebido como matrimonio es limitar la voluntad de cada cónyuge por medio de normas que establezcas entre los contrayentes derechos y obligaciones personales como la fidelidad, la asistencia y la idea de cohabitación armónica.

El derecho canónico (1993) reconoce al matrimonio como institución eclesiástica y sostiene como fines principales, el encuentro interhumano en el cual, el hombre y la mujer se hallan con el objetivo de conformar una familia a través de la procreación de un hijo o hijos, los cuales, será criados y educados bajo la responsabilidad, y los principios éticos y morales de sus progenitores cumpliendo con el destino natural de la vida de acuerdo con la naturalidad del matrimonio.

El matrimonio busca ser materializado a través de la procreación de generación en generación bajo un ambiente de ayuda mutua entre los cónyuges, y el compromiso social y jurídico que auxiliarse en las diferentes etapas de la vida cumpliendo con los derechos y obligaciones que la ley determina con el objetivo de brindar una convivencia pacífica y armónica de los cónyuges en relación con la sociedad, buscando la protección y los mecanismos óptimos que promuevan el desarrollo integral de cada uno de los integrantes de la familia.

1.8.3. Efectos jurídicos del matrimonio

Los efectos jurídicos, son las consecuencias adquiridas dentro de las obligaciones y los derechos que adquieren cada uno de los cónyuges entre sí, y con sus hijos tras el origen del matrimonio. Ante ello, Ruiz (1981) dentro de su obra Manual de derecho Civil ecuatoriano connota dos tipos de consecuencias que nacen dentro el matrimonio:

1.8.3.1.Efectos personales

Hacen referencia a la actuación de comportamiento entre el marido y la mujer dentro de su diaria convivencia, y la relación de los distintos deberes y obligaciones que los cónyuges generan con sus hijos. Los efectos personales conllevan a una aceptación más inclinada a un orden ético de conciencia de los cónyuges ante el respeto de las recomendaciones positivadas en la ley como son: fidelidad, convivencia, cohabitación, socorro, y ayuda mutua deberes. Además hace mención de otros efectos que surgen dentro del matrimonio con respecto a los tributos de personalidad, capacidad contractual y sucesoria que surge entre los cónyuges.

1.8.3.2.Efectos patrimoniales

Se refiere a las consecuencias de los cónyuges con respecto a los bienes, durante el matrimonio, entre marido y mujer la construcción de la masa que respalde intereses comunes.

1.9. Unión de hecho

La Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el Art. 68 reconoce a la Unión de Hecho: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

La unión de hecho es una institución reconocida por el estado Ecuatoriano. Ramírez Gronda & Cossio, (1959) la define como: “El estado resultante de las relaciones

sexuales habituales y continuas, entre dos personas de distinto sexo, no casados entre ellos. Si además existe una comunidad completa de vida, se denomina unión libre". (p.3). Ante lo expuesto se determina que la unión de hecho se configura como una relación no matrimonial la cual, voluntariamente regula el deseo de permanencia entre dos personas que posee relaciones habituales, sentimentales y sexuales de forma continua.

Dentro del desarrollo legislativo Ecuatoriano, La ley reformatoria al Código Civil (2015) en los artículos 222 y 223 manifiesta: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, puede ser formalizada ante la autoridad competente en cualquier tiempo, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La Unión de Hecho se presumirá al menos transcurrido dos años, entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes"

Nuestro ordenamiento jurídico, reconoce los mismos derechos y obligaciones que la institución del matrimonio a la unión de hecho entre dos personas libres de vínculo matrimonial con el ánimo de establecer una convivencia estable con el fin de perpetuar la convivencia habitual, y públicamente notoria bajo la idea de procreación y auxilio entre convivientes sin recurrir a la formalidad del matrimonio.

1.9.1 Causas para la terminación de la Unión de Hecho

La unión de hecho como el matrimonio al ser una institución legalmente reconocida establece causas que ponen fin a la relación estable y monogamica. El Código Civil Ecuatoriano (2010) en el Art 226 determina los motivos, o consecuencias de los hechos para que se configure su terminación:

> a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un Juez de lo Civil.
>
> b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
>
> c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
>
> d) Por muerte de uno de los convivientes.

1.10. Separación de hecho

Es posible connotar a la separación de hecho a la falta de voluntad entre el hombre y la mujer como la ausencia de la voluntad para seguir teniendo una vida común, manifestándose la idea de separación de forma unilateral o de ambos

Según Ragel, (2003):

> La Separación de Hecho es el cese efectivo de la convivencia que no ha obtenido el referendo judicial, ya sea en forma de sentencia de separación o de auto que admite la demanda de nulidad, separación o divorcio. Esta

> separación puede ser, a su vez, convencional o unilateralmente impuesta por uno de los cónyuges.
>
> La separación de hecho está motivada por la intención de no compartir el hogar, los pensamientos y las preocupaciones. La causa del distanciamiento es interna, porque afecta directamente a la voluntad de uno o ambos cónyuges, ya que no tienen el deseo de convivir maritalmente. (p.9)

Es la ruptura sentimental de un vínculo carnal y cohabitaciónal entre dos seres sin la intervención judicial, es decir se suspende o se termina la solidaridad entre cónyuges de la obligación de la ayuda mutua y convivencia que puede ser definitiva, en todo caso se debe resguardar los derechos de los niños.

1.10.1. Impacto emocional en los hijos tras la separación de hecho

Al disolverse el vínculo sentimental entre los progenitores, se evidencia su necesidad de vivir en forma independiente, se origina un impacto emocional en los hijos debido a la decisión voluntario de separación entre sus padres ,y el cambio de vivencia familiar ocasiona afectación en su estado psicológico-emocional el cual, ve reflejado en conductas que regularmente no son positivas, Para McLanahan y Sandefur (1994) una de las afectaciones resaltadas en los hijos, es la ausencia de la figura paterna crea un vacío sentimental y emocional en el niño, referenciada con un menor aprovechamiento y concentración escolar, tanto en hombres como en mujeres ,una inseguridad laboral si el hombre está viviendo la madurez o un embarazo prematuro en caso de una mujer debido a la falta de estima de su figura paterna. La presencia de la autoridad del padre se podría considerar indispensable en la formación de carácter

y seguridad de los hijos debido que su figura transmite la protección, afecto e inculcación de principios morales en la formación del hijo para externalizar su compartimiento en forma positiva en la sociedad.

La gran mayoría de los hijos de separados o divorciados, desenvuelven anomalías en sus desarrollos, ya que cuando se produce una separación o un divorcio, la infancia del niño como el desarrollo de las funciones de paternidad de la pareja disuelta se disputadas, aunque no es menos cierto que muchas veces por los problemas entre los progenitores se genera un amiente infeliz dentro del hogar lo que la separación o divorcio de los progenitores general un efecto de calma y tranquilidad en los hijos. Es importante reconocer que el desempeño de la figura custodio que, es quien posee el cuidado personal de los hijos, luego de la separación tiene la responsabilidad recargada de tensiones económicas y de cuidado sobre sus hijos además, de la afectación psicológica en razón de la ruptura sentimental con la pareja lo que conlleva a una inestabilidad en su conducta o estado de ánimo lo cual, es receptado por los hijos y genera un desfase emocional y un descuido a su vida escolar, sano disparcimento, sociabilidad con otros e incluso a calificar una infancia infeliz.

1.11. Divorcio

Las definiciones de divorcio desde el punto de vista legal, son más o menos coincidentes entre ellas, y entendemos que para Espinoza, (2002) el divorcio se denota como el rompimiento del vínculo matrimonial el cual debe cumplir con una disolución legal, justificada dentro de las causas establecidas por la ley, y dictada por sentencia judicial en la cual, la autoridad competente dictamine procedente y

califique a los ex cónyuges la libertad de rehacer sus vidas de forma independiente sin ningún deber entre ellos a menos que tengan hijo en común.

En el Código Civil vigente (2010) en el Art. 106 establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para con traer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrácontraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se e jecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo e n rebeldía del cónyuge demandado.

El divorcio es la ruptura sentimental entre los cónyuges, su disolución posee tres pilares importantes en el momento de su ejecución, la disolución del vínculo matrimonial el cual, deja libre de contraer nuevas nupcias con otros, la distribución de la sociedad conyugal de la masa totalitaria de bienes contraídos dentro del matrimonio, y finalmente la situación legal y beneficiaria de los hijos si dentro del matrimonio hubiesen existido. Por lo expuesto Slakeiu (1996) recomienda que a pesar de la desorganización sentimental, inestabilidad y los problemas interpaternales, los progenitores deban mostrar una actitud positiva de solución frente a sus discrepancias y mostrar un comportamiento pacífico delante a los hijos menores con el fin, de brindarles seguridad emocional e integral para que puedan desenvolverse en su medio sin afectaciones.

1.11.1. Causales de divorcio.

El divorcio puede disolverse por una de las distintas causales que están establecidas bajo la Ley reformatoria al Código Civil Ecuatoriano (2015) en el Art. 110 que reconoce las siguientes causales de divorcio:

> 1. El adulterio de uno de los cónyuges.
>
> 2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
>
> 3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
>
> 4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
>
> 5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
>
> 6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fi n de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
>
> 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
>
> 8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
>
> 9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.”

El divorcio puede ser interpuesto por uno de los cónyuges configurando los hechos a las causas antes mencionadas, determinadas dentro del procedimiento el cual persigue un trámite especifico como lo estipula el ordenamiento jurídico, independiente de la causa del divorcio, no se podrá determinar la disolución del vínculo matrimonial en sentencia ejecutoriada si antes no se ha estipulado los términos y acuerdos de los progenitores en relación a la tenencia, régimen de visitas, cuidado, educación y alimentación de los hijos.

1.11.2. Efectos jurídicos del divorcio

El divorcio trae consigo diferentes consecuencias tanto sociales como jurídicas a las cuales se atienen los cónyuges tras haber celebrado el matrimonio como tal, el fin del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial derivándose de esta otras consecuencias que se establece dentro del código civil ecuatoriano.

Parraguez (1996) determina los siguientes efectos jurídicos:

1. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, permitiendo a los cónyuges la posibilidad de contraer nuevas nupcias.
2. El cónyuge inocente tiene derecho a la quinta parte de los bienes del otro, cuando el mismo carece de lo necesario para su subsistencia.

Hace referencia al cónyuge quien no posee recursos de subsistencia, siempre y cuando no haya sido quien dio lugar a la causa del divorcio o este gravemente enfermo.

3.-Disolución de la sociedad conyugal.

4. El divorcio limita la adopción al mismo sexo que pertenece al adoptante.

5.-Se produce un nuevo estado civil: el divorcio.

6.-La obligación alimenticia subsistente con respecto a los hijos.

7.- Ejercicio de la patria potestad de ambos progenitores.

1.11.3. Situación jurídica de los hijos en el divorcio.

El divorcio trae consigo consecuencias jurídicas especiales cuando los cónyuges han procreado hijos, la situación y el acuerdo del desarrollo y cuidado integral de los hijos es el aspecto más importante que el juez analizara previo la resolución del vínculo matrimonia, pues los deberes y responsabilidades de los progenitores con sus hijos persisten bajo el cumplimento de velar por el futuro de sus hijos.

En este sentido, Holguín, (2002) en su obra manual de derecho Civil ecuatoriano manifiesta diferentes efectos relativos de los progenitores con respecto a sus hijos.

1.-Los padres deben acordar la situación del cuidado, educación, salud, y desarrollo integral en la audiencia de conciliación.

2.-Al no existir un acuerdo entro los progenitores el juez optara por definir los parámetros que crea más apropiados en beneficio del niño.

a) Los impúberes sin importar su sexo se quedaran bajo el cuidado de la madre

b) Los varones que hayan cumplido 14 años y no tienen aun 18 años de edad tienen la posibilidad de escoger bajo el cuidado de quien de los progenitores desean quedarse.

Estas disposiciones no aplica en el caso de inhabilidad física o moral del padre a quien se le designo el cuidado, o por otra parte el progenitor a quien se delegó el cuidado exprese la voluntad de celebrar nuevas nupcias.

3.- Al no contar con los padres se entregara a los hijos a quien de forma idónea se le ha encargado su cuidado.

4.-En el caso de no existir un representante que guarde el cuidado de los hijos, y bajo ausencia de los padres, el juez designara su cuidado al asilo o institución en la cual deberán ser registrados, o a su vez se les ubicara en el programa de colocación familiar.

5.- Si uno de los cónyuges en quien recayó el cuidado de los hijos decide volveré a casar perderá el cuidado de los hijos.

Es importante resaltar que los acuerdo de los progenitores, como las disposiciones del juez en relación a la situación de los hijos pueden ser modificadas en razón de las necesidades y beneficios de los hijos en el trascurrir del tiempo.

1.11.4. Conflicto familiar en procesos de separación o divorcio.

La separación o divorcio de los progenitores marcan un importante cambio en la vida de los hijos, es importante identificar el comportamiento que presenta cada progenitor tras la ruptura, frente a la obligación del cuidado de los hijos. Por ello, Resnick (1988) considera esencial analizar e identificar la actitud de los progenitore debido que esto posibilita determinar el nivel de conflicto familiar como el nivel de cooperación para llegar a un acuerdo equitativo con relación de la tenencia, y el

régimen de visitas entre los padres en razón del cuidado de los hijos, sin afectar el desarrollo integral del menor.

Tabla 1. 1: Tipologías de familia en función del nivel de conflicto y de cooperación

TIPOLOGÍAS DE FAMILIA EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE CONFLICTO Y DE COOPERACIÓN **ADAPTADO (CÁMARA Y RESNICK, 1988)**			
CONFLICTO	**COOPERACIÓN**	**CARACTERÍSTICAS**	**RECOMENDACIÓN**
ALTO	ALTA	Progenitores que presentan resentimiento mutuo pero que son capaces de hablar de las cuestiones relativas a los hijos. Cuando tenían desavenencias procuraban que los niños no estuviesen presentes Funcionan mejor con acuerdos muy estructurados y ritualizados	Puede instaurarse un sistema de tenencia compartida siempre que se encuentre altamente estructurado. En caso de dificultades concretas pueden beneficiarse de un proceso de mediación familiar y/o un asesoramiento técnico puntual.
ALTO	BAJA	Los padres se mantienen enredados en sus desavenencias dedicando una alta energía a ello. Se critican abiertamente de forma mutua tanto en sus formas de ser y sus funciones parentales. El/los niño/os acostumbran a ser centro de sus disputas. Discuten delante del menor, los desacuerdos sobre custodia o visitas y también las pautas educativas de cada progenitor	El sistema de contacto y comunicación que se establezca debe estar altamente estructurado y evitar de forma activa que suponga encuentros de los progenitores en los intercambios. Estas familias necesitarían disponer de atención especializada.
BAJO	BAJA	Progenitores que procuran evitarse mutuamente y hacer sus vidas al margen del otro. Si alguna vez discuten es por algún desacuerdo sobre los hijos, no sobre ellos mismos. En general no desean mantener contacto con el otro progenitor, ello dificulta el conocimiento y atención de cuestiones importantes de los hijos	El sistema de contacto y contacto debe estar altamente estructurado en la modalidad que se decida. Resulta muy conveniente la participación de los padres en un programa psico-educativo.
BAJO	ALTA	Los progenitores mantienen una relación positiva, apoyándose y respetándose mutuamente. Toman de forma conjunta las decisiones que afectan a sus hijos y son muy flexibles en las pautas de contacto y comunicación	Sin recomendaciones especificas

Fuente: Resnick.(1988), Tipología de familia en función de conflicto y cooperación, Cuadro. Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/778/77813509004.pdf

1.12. Ejercicio de la patria potestad en la separación o divorcio de los padres.

La patria potestad es un deber y un derecho que poseen los progenitores, en relación a sus hijos, en razón de la protección formativa de cuidado, crianza y salvaguardia patrimonial sin tomar en cuenta si se encuentran bajo el vínculo matrimonial, divorciados o separados. El artículo 283 del Código Civil ecuatoriana (2010) establece dice: "La Patria Potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados" es decir, es el cumplimiento conjunto de derechos de ambos progenitores poseen en cuanto al cuidado de los hijos. Es el deber de precautelar el desarrollo integral de los hijos menores de edad bajo la garantía del cumplimiento de sus derechos fundamentales en respaldo del interés superior del niño bajo la atención prioritaria al derecho a la salud, a la educación y alimentación.

1.12.1 Derechos y obligaciones que implica el ejercicio de la patria potestad

Entendamos a la patria potestad como una función coercitiva jurídica que poseen ambos progenitores en relación a los hijos menos de edad. El padre, la madre e incluso el niño deben conocer el alcance que tiene el ejercicio de la patria potestad en razón de las responsabilidades que deben cumplir con sus hijos, con el fin de evitar discrepancias parentales que afecten el desarrollo del niño.

Al respecto, Serrano (2009) en su libro ¨ Divorcios sin traumas ¨ nos menciona las siguientes obligaciones que efectivizan el ejercicio de la patria potestad:

- El cuidado de los hijos e hijas, los progenitores toman el papel de guardianes de seguridad, procurando siempre brindar estabilidad, afectividad, y equilibrio emocional.
- Cubrir la alimentación, educación mediante medios óptimos que permitan un desenvolvimiento íntegro del niño.
- Representación y vigilancia de sus bienes. En efecto, ambos progenitores asumen la representación y administración en todo lo concerniente al menor en razón, que el niño no posee la capacidad civil. En el caso de encontrarse en conflicto de intereses entre progenitores, se designara un defensor al niño por la autoridad judicial competente.
- Teniéndolos junto a su compañía. Los progenitores brindaran un tiempo a sus hijos para el fortalecimiento del vínculo parento-filial, el cual, se tiende a romper cuando existe una rotura de convivencia entre los progenitores. Es deber de ambos progenitores buscar medidas que permitan el efectivo cumplimiento de esta obligación ya sea por un acuerdo mutuo, o por consentimiento expreso que uno de los progenitores conceda al otro.
- Facultad de corregir al niño, dentro del marco racional y moderado guiado por principios éticos y morales de los progenitores.

En consecuencia, es importante rescatar que el ejercicio de la patria potestad es compartida dentro del matrimonio, o tras una separación. Es deber de ambos padre y madre distribuir las responsabilidades de cuidado de forma proporcional, y únicamente se podría llegar a suspender el ejercicio de la patria potestad bajo excepciones como violencia o maltrato que haya detectado el agente judicial.

1.13. Cuidado de niños, niñas y adolescentes (tenencia en el Ecuador)

Según Fuchslocher, (1983) señala: “Tuición es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a ciertas personas señaladas por la ley o por el Juez, respecto al cuidado personal y educación de un menor de edad “por lo cual la designación de la tenencia por el progenitor debe ser llevaba con total responsabilidad y cuidado al desarrollo integral del niño.

El juez como autoridad competente en cuanto la situación de los hijos, analizara mediante todos los informes pertinentes la idoneidad para que uno de los progenitor guarde la posesión del menor bajo un sin número de cuidados que propiamente necesita un niño.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2003), la tenencia en el Ecuador, es una Institución a fin al cuidado y crianza de los hijos e hijas que posee el progenitor quien posee la custodia del niño, esto sin alterar la acción bilateral de la patria potestad en conjunto que desarrollan los padres.

El Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia (2009) manifiesta que “para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, el Juez estimará confiar su cuidado, crianza, a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio de la patria potestad” al hablar de no alterar la patria potestad quiere decir que a pesar de que no se le designa la tenencia a ambos progenitores el padre no custodio posee derechos y obligaciones compartidas en relación a su hijo.

1.14. Derecho a alimentos

La alimentación es un deber objetivo que tiene una persona para satisfacer sus distintas necesidades de subsistencia. Al respecto, Méndez (2001) señala que el derecho a alimentos es una obligación de la familia en razón del parentesco y el vínculo filial, poseen una singularidad ya que son inherentes a la persona, no son transferibles, son irrenunciables, son imprescriptibles es decir, varia acorde la aparición de las necesidades del titular, y no son compensables, siendo que no procede negociar o equiparar con otro medio los derechos del obligado en contra de quien es titular del el derecho de alimentarse.

1.14.1. Naturaleza jurídica

Las necesidades de los hijos procreados dentro del matrimonio o unión de hecho tras una separación, es atendida de forma prioritaria ya que la responsabilidad de los padres con respecto al cuidado integral de sus hijos no termina al interrumpirse una relación sentimental entre los padres. Ante lo cual, Guijarro (1993) acota que el derecho de percibir alimentos es un deber jurídico que protege sin duda a la familia considerándose un obligación legal que se debe exigir. El derecho de alimentos posee un alcance bajo la prestación de suplir necesidades en cuanto el sustento, la vivienda y la vestimenta. El derecho de alimentos cubre además las distintas necesidades que a través del tiempo pueden ir apareciendo en razón del crecimiento del niño.

El Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2014), bajo el objetivo de cuidado y protección a la familia y a los integrantes de la misma establece en su normativa el derecho de alimentos en el Art. 2.- el cual considera es connatural a la relación

parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes;
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

1.14.2. Quienes están obligados a la prestación de alimentos.

El Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (2014), en el Art. 5 menciona que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;

3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

1.14.3. Tiempo compartido de los hijos con relación a sus progenitores.

El Régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres quienes no poseen la tenencia del niño, a quienes la autoridad judicial les otorga un mecanismo para poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial y bajo el cumplimiento a los derechos tanto de los progenitores con sus hijos, como el derecho de los hijos a compartir su tiempo con sus padres.

Al respecto, Albán (2010) connota el régimen de visitas como “La facultad de todo progenitor de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por efecto de una resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad” (p. 161). Como se menciona este derecho tanto del progenitor como del hijo o hija, consiste fundamentalmente en el contacto y comunicación permanente que deben mantener cuando por algún motivo se encuentren separados. Tiene como propósito no satisfacer los deseos o derechos de los dos progenitores, abuelos y otros parientes, sino cubrir las necesidades emocionales, afectivas, psicológicas y educacionales de los niños, niñas y adolescentes en aras a un desarrollo equilibrado, que les permita un adecuado desenvolvimiento en la sociedad

El Art. 123 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta. La Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo el cual, menciona que se respetara el acuerdo de los progenitores con respecto al niño siempre y cuando el mismo no afecte los derechos del menor. Al no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

1.15. Regímenes de cuidado

El régimen de cuidado se entiende como el estado o la posición que tiene cada uno de los progenitores para asumir distintas responsabilidades en relación a la crianza, educación y desarrollo del niño. En este sentido, Lathrop (2008) define un conjunto de funciones parentales que poseen los padres con los hijos de forma constante.

La custodia es una función que está ligada a la patria potestad, cuyo fin es reguardar los derechos y el bienestar del niño. Al respecto, Serrano (2009) presenta la siguiente clasificación de custodias:

Tabla 1. 2: Regímenes de cuidado

CUSTODIA EXCLUSIVA	CUSTODIA PARTIDA	CUSTODIA REPARTIDA	CUSTODIA CONJUNTA
En general, es el tipo de custodia más aplicada, el juez dictamina a quien de los progenitores concede la custodia del niño, y al progenitor no custodio le concede el derecho a visitar al menor.	Se divide las cargas familiares a cada progenitor, es decir el juez concede la custodia de uno de los hijos a un progenitor, y el otro hijo al otro progenitor.	Este tipo de custodia concede un tiempo determinado al año con un progenitor siempre y cuando sea responsable y ejerza un control exclusivo, y el resto del tiempo del año el niño convive con el otro progenitor. Cada progenitor no custodio posee el derecho de visitar al niño mientras no esté bajo su cuidado.	Se distingue porque ambos progenitores asumen la función jurídica, y la autoridad del cuidado y el control del niño como si fuesen una familia funcional. Sim embargo el padre con quien convive el niño tomara las decisiones en las actividades diarias.

Fuente. Un divorcio sin traumas, Francisco Serrano (2009), Almuzara.

Ante lo expuesto, es importante rescatar que a pesar de la aplicación del tipo de custodia ambos progenitores suponen una distribución de responsabilidades proporcionales bajo el cuidado y la atención que requiere el niño.

1.16. La Asignación de estereotipos de género en el cuidado de niños, niñas y adolescentes como forma de discriminación.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) manifiesta la evidente discriminación de género a la mujer en razón de las asignaciones de role impuestos por la sociedad Cook & Cusack (2010) establecen que la única vía para eliminar todo tipo de discriminación de género, es sin duda erradicar las asignaciones de estereotipos de género que afectan de forma significativa el desarrollo integral del hombre y la mujer en la sociedad. En varios casos se ve reflejado la discriminación de género en las mismas leyes jurídicas de cada ordenamiento, debido a que designan roles, y atribuciones a la mujer por su estado natural de ser mujer, bajo sus capacidades para asumir distintas responsabilidad en cuanto al cuidado de los hijos siendo esta otra forma de discriminación y libertad.

El Estado al ser el primer organismo garantista de derechos, tiene la obligación de buscar eliminar toda acciones o disposición que atente contra todo tipo de discriminación, pues al hablar de cuidado de los hijos, se debe tomar en cuenta el desarrollo igualitario e equitativo de genero entre el hombre y la mujer, para asumir el cuidado compartido de los hijos, ya que ambos están en igual capacidad y

oportunidad de cumplir con las obligaciones de cuidado en relación a la crianza, educación, manutención y desarrollo de los hijos

1.17. Síndrome de alienación parental.

El síndrome de alienación parental fue descubierto por Gardner (1985) quien considera al síndrome como un desorden que surge a través de disputas legales que los progenitores atraviesan por llegar a obtener la custodia de sus hijos. Por ello se reflejan una serie de actitudes y comportamiento de los hijos hacia el progenitor custodio y el progenitor no custodio, configurando un rechazo hacia el uno, y la aceptación hacia el otro basado en una serie de manipulaciones y sentimientos equívocos.

La separación de los progenitores generan anomalías parentales, dentro de los cuales se ha detectado un llamado Síndrome de Alienación Parental denotado por Vallejo, (2004) como un negativo accionar del progenitor custodio quien crea figuras o conceptos maliciosos meditados, en contra del progenitor quien no posee la custodia del hijo, por lo cual genera en el niño una estrategia de manipulación para que el mismo actué de forma negativa generalmente con su padre y se encuentre aliado al progenitor quien se encargó de crear esta figura , logrando descreditar al padre-víctima y obteniendo como resultado el distanciamiento de afectación al vínculo familiar.

Ante lo expuesto, surge una serie de síntomas que se evidencian en el momento que los niños se ven afectados por el síndrome de alienación parental, siendo importante detectarlo con el fin de evitar un daño psicológico al desarrollo integral del niño

como también de los miembros de la familia. El SAP según Gardner (1998) manifiesta varios aspectos que se deben considerar ante el comportamiento de los hijos alineados tras el impacto de separación de los progenitores describiendo actuaciones como:

- El niño genera un sentimiento involuntario de odio a uno de los progenitores.
- Injustificadas razones que argumenta el niño para despreciar el progenitor odiado.
- Rescatan aspectos buenos en un progenitor y absolutamente negativo ante las acciones del otro progenitor.
- El niño niega la influencia por parte del progenitor aceptado, y se sienten orgullosos de su decisión de rechazo ante el otro progenitor.
- Apoyan incondicionalmente al padre o madre aceptado.
- El niño demuestra total indiferencia a los sentimientos del progenitor odiado, y no siente culpa por tratarlo con desprecio.
- El niño usa palabras, argumentos y términos que claramente no son propiamente de su lenguaje.
- El niño rechaza incluso a los familiares del padre odiado.

Las consecuencia esenciales del síndrome es que a partir de la ruptura de afectación con uno de los progenitores se eleva en el niño un nivel de angustia y miedo a la separación del progenitor quien le manipulo lo cual, y consigo genera inestabilidad ,y altera los niveles de comportamiento innato del niño debido a su estado emocional dejando en evidencia el obstáculo del desarrollo integral del niño.

1.17.1. Criterios para establecer la SAP.

Los criterios para establecer el SAP, son parámetros en los cuales se puede encontrar el niño alienado al detectar los distintos síntomas que puede presentar en su comportamiento, reflejo ante lo cual se puede establecer la calificación del daño en leve, medio y grave para proceder a evaluar y tratar el sindroma, con el fin de evitar el maltrato psicológico, y colaborar para un efectivo desarrollo integral del niño con sus progenitores y dentro de la sociedad. Luengo & Coca (2007) los divide en los diferentes estadios:

1.17.1.1.Estadio Leve

- Incomodidad e inquietud expresada por el progenitor quien posee la custodia ante la visita del progenitor no custodio
- Determinar normas por el progenitor custodio en cuestión con los hábitos, costumbres y visitas.
- Mostrar cierta dificultad cuando el menor es entregado al otro progenitor como, lloros, tristeza, abandono.

1.17.1.2.Estadio medio

- Actitud de indiferencia y rechazo del menor con el progenitor no custodio en el tiempo fijado para las visitas.

1.17.1.3.Estadio grave

- Ausencia completa del contacto voluntario del niño con el progenitor no custodio, alta manipulación lo cual genera un ambiente severo incluso bajo factores de violencia física.

1.17.2. Parámetros de identificación de un niño alienado.

Los niños al vivir este síndrome presentan una serie de comportamientos que deben ser detectados por uno de los progenitores para evaluar y tratar al niño evitando un afectación grave en su desarrollo. Tejedor, (2012) propone a considerar las distintas acciones de un niño afectado por la SAP

1. La demostración mediante la acción del niño a quien de los progenitores se encuentra alienado, basado en la transmisión de sentimientos, acciones y perturbaciones negativas del progenitor alineado a su hijo en contra del otro progenitor a quien el niño empezara a reflejar un sentimiento de rencor, rechazo y odio en respuesta de la protección al progenitor quien creo esta figura equivoca.
2. El niño refleja la falta de querer visitar al progenitor en contra de quien se produjo el sentimiento de odio, dando justificaciones débiles y absurdas como ¨ porque no le dio algo, o cumplió algún capricho suyo ¨
3. El niño está absolutamente seguro de la veracidad del sentimiento creado por el progenitor alienador, consiguiendo una firmeza en el sentimiento de odio del menor.

4. El niño desarrolla como menciona Gardner (1998) el fenómeno del ¨ pensador independiente ¨ es decir, asegura su rechazo, y su sentimiento negativo no ha sido creado por nadie sino por su decisión propia de actuar.
5. Usualmente se inclina a desarrollar su odio al progenitor quien posee cierto poder de custodia hacia él, es decir sabe que depende de él, por lo cual, el niño únicamente vera aspectos negativos en el momento de visitas donde comparte con el progenitor alienado. El niño sentirá que debe proteger y fortalecer el vínculo de afecto y lealtad al progenitor con quien vive, contento.
6. El niño refleja un desprecio y rechazo no justificado al progenitor alienado.
7. El niño adopta términos y temas de conversación con el padre alineado que no han sido escuchados ni vividos por el sino, que son contados por el progenitor alienador. Por ejemplo, que por su culpa se terminó el hogar armónico que tenían, o que por su culpa no tiene una familia estable.
8. El niño presenta un sentimiento negativo reflejado a cualquier persona que tenga relación o afinidad con el padre o la madre odiada

1.17.3. Comportamientos y estrategias del progenitor alienante

Tabla 1. 3: Comportamientos y estrategias del progenitor alienante

• Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos
Organizar varias actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor deba normalmente ejercer su derecho de visita.
• Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre
• Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos
• Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuáles están implicados los hijos (partidos, deportes, actuaciones teatrales, actividades escolares.
• Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor
• Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita
• Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, médico, psicólogo)
• Implicar a su entorno (su madre, su nuevo cónyuge) en el lavado de cerebro de los hijos
• Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de la religión, elección de la escuela)
• Cambiar (o intentar cambiar) sus apellidos o sus nombres
• Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
• Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario ocuparse de ellos.
• Contar a los hijos que la ropa, que el otro progenitor les ha comprado, es fea, y prohibirles ponérselas.
• Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea
• Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos

Fuente: Child alienation, El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil, cuadro, recuperado de http://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/09.pdf

Usualmente, estas series de comportamientos expresados en el cuadro anterior se derivan luego de un procedimiento judicial, el principal síntoma del síndrome es el rechazo de los hijos al progenitor no custodio tanto a la separación de sus padres como al rechazo a los encuentros filiales fijados por el régimen de visitas. En diversas ocasiones la desacreditación al progenitor es expresada propiamente del niño al juez quien fijo el tiempo para el desarrollo del vínculo familiar, por lo que este espacio es limitado o suspensivo a razón manifestación del menor es importante dentro del cual el niño actúa bajo la manipulación de su consciencia por parte del progenitor alienante. A corto o largo plazo estas incidencias negativas generan una personalidad conflictiva del menor en su desarrollo integral y emocional.

1.17.4. La necesidad de valorar y evaluar la alienación parental en el campo judicial.

La alienación parental es un hecho importante que debe ser radicado en beneficio del desarrollo de los hijos, es un deber social y estatal que las autoridades en conjunto con profesionales especialista y con la colaboración de cada individuo busquen mecanismos que detecten y traten este sindroma que evitara que la sociedad cuente con ciudadanos libres, equilibrados responsables en un tiempo futuro.

Al respecto, Luengo, (2007) manifiesta la importancia de resaltar el papel protagónico de los agentes judiciales, al establecer un tiempo de fortalecimiento al vínculo filial con el progenitor no custodio con el niño, pues a través de mecanismo del régimen de visitas debe brindarse medios positivos y óptimos para que este espacio posee sentimientos sanos, libres y voluntarios en beneficio y protección tanto de los derechos del niño como el del progenitor. En el caso de detectarse una

alienación parental el juzgador deberá tomar medidas imperativas que impidan que el progenitor alineador de forma directa o indirecta separe con manipulación negativa al niño del progenitor no custodio y maltrate psicológicamente al niño.

1.17.5. Ejercer una maternidad y una paternidad responsable.

El lazo afectivo de los progenitores hacia los hijos sin duda debe estar caracterizado por un sano apego, en el cual se demuestre el cuidado, la paciencia, y el amor que existente en el vínculo filial que sin duda permitirá al menos desarrollar una personalidad segura ante la sociedad con plenitud de manifestarse de forma íntegra en las diferentes actividades académicas, intelectuales y sociales que normalmente un niño presenta. Siempre y cuando este no se confunda con una sobreprotección.

En este sentido, Baurudy y Dantagam.(2005) menciona que una paternidad responsable va más allá de educar, criar y alimentar al niño. Es importante diferenciar entre la parentalidad biológica y la parentalidad social, la última concibe la necesidad que conoce el padre o la madre para comprender que atraviesa su hijo o hija. En general, muchos padres y madres de familia consideran que poseer una responsabilidad parental es únicamente dotarlos de nutrición o vestimenta cuando en realidad descuidan el lado afectivo con sus hijos y empiezan a desarrollar un juego de competencia con el otro progenitor quien posiblemente es el más adecuado para la educación familiar. En este sentido inicia una guerra entre progenitores olvidando la necesidad de interacción que posee en niño con ambos padres, evidenciando una ausencia del fortalecimiento filial con uno de los progenitores, el cual refleja un maltrato psicológico al menor tras la ruptura sentimental, y un evidente litigio entre

progenitores, distorsionando una real custodia de los hijos desembocándose en el llamado alienación parental.

1.18. Vías de resolución de conflictos familiares.

1.-Via judicial a través del procedimiento sumario como lo establece el Código Orgánico General de Procesos (2016) en el art 332 en el inciso 4 sostiene que, al divorcio contencioso el mismo que no será efectuado, si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

Por otro lado el mismo ordenamiento jurídico establece el procedimiento voluntario en el at 334 incisos 3 el cual, determina su aplicabilidad en razón de divorcio, o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento siempre y cuando existan hijos dependientes.

2.- La Mediación como medio alternativo de solución ante conflictos familiares, dentro de lo cual, se busca acordar diferentes puntos con respecto al cuidado, y la equiparación de las distintas necesidades de los hijos tras la terminación del ciclo familiar bajo la vivencia de la separación de sus progenitores.

1.19. La mediación familiar

La mediación familiar es un mecanismo alternativo de solución de conflictos extrajudicial, considerado un nuevo perfil derivado del derecho de familia que propone dar solución a los conflictos familiares evitando acudir a los tribunales judiciales.

Dentro del ámbito familiar Pearson y Thoennes (1984) connota que la mediación familiar es una estrategia de asistencia jurídica, psicológica y social la cual, busca llevar los desacuerdos a un espacio neutro donde se dialogara las necesidades de cada uno de los miembros de familia, con el fin de proyectar una solución común beneficiosa en relación a los aspectos de guardia, custodia, pensiones, vivienda, y régimen de visitas.

Por otro lado el colegio de mediadores familiares del reino unido, en su código deontológico (1995) afirma:

> La mediación familiar como un proceso en el que una tercera persona imparcial ayuda a las partes involucradas en una ruptura familiar, y en especial a las parejas en vías de separación o divorcio, a comunicarse mejor y llegar a decisiones consensuadas, sobre la base de algunos temas relacionados con la separación, los hijos, la economía, el patrimonio familiar. (p.25)

Ante lo expuesto, es importante concebir a la Mediación Familiar como una instancia alternativa no judicial, que permite a los miembros de la familia comunicar sus necesidades e intereses en disputa a una tercera persona imparcial llamado mediador

quien, mediante un análisis conjunto tanto jurídico, psicológico y social, y bajo un espacio transaccional, propondrá una estrategia de solución al conflicto, que conlleve beneficiosos y bienestar a los miembros que conforman una familia, tras una situación de ruptura o separación de los progenitores.

1.19.1. Naturaleza jurídica de la mediación familiar.

La naturaleza jurídica dentro de la mediación familiar, busca definir el origen del sometimiento a la mediación, y la razón por la cual se debe considerar la aplicación de la misma al momento que las familias presenten conflictos.

En este sentido, Guitron (1996) considera a la mediación familiar como una instancia autónoma extrajudicial que a pesar de ser juzgada conforme a la ley, está integrada por un elemento especial llamado acuerdo de voluntad de las partes, es decir no interpone de forma coercitiva la solución, pero si ayuda a descubrir realmente las razones de la disputa de forma parcializada, busca términos, palabras y promesas que satisfaga de cierta forma los intereses de las partes, siempre y cuando precautele sus derechos, y consigo propone un acuerdo consensual apoyado en el análisis realizado por su equipo técnico al cual se puede denominar como consejo de familia.

El equipo técnico se encuentra integrado por profesionales en áreas de derecho, psicología, medicina, y trabajador social quienes, a través de la aplicación de sus conocimientos en relación a los hechos que configuran el conflicto, velaran por brindar una estrategia de solución, bajo un estudio real que permita poner fin al conflicto y evitar proponerlo en instancias judiciales.

1.19.2. Procedimiento de aplicación de los modelos de mediación familiar.

Los sistemas de aplicación de la mediación familiar, poseen características propias y útiles que permitirá al mediador configurar los elementos del hecho en conflicto en relación a uno de los modelos de mediación familiar para llevar a cabo la estrategia transaccional en beneficio de la familia.

Al respecto, Meadow (1994) acota la importancia del desempeño de la función del mediador para aplicar el modelo de mediación familiar bajo el comportamiento y la posición que presentan las partes. Es decir, el mediador deberá identificar la perspectiva del conflicto, adecuarlo en un sistema y desarrollarlo; el modo con el que dirige temas a tratar, la intuición, personalidad, liderazgo, poder, comunicación y conocimiento del mediador influirá de forma significativa en la dinámica de la mediación.

En este sentido Merino (2013) en su obra la mediación familiar en situaciones asimétricas manifiesta los siguientes sistemas de mediación

a) **Mediación dirigida al acuerdo**

Es un modelo orientado al acuerdo, el cual ha sido sustentado por el proyecto de negociación de Harvard Fisher y Ury (1991) el objetivo del sistema es detener el análisis en la razón del conflicto, los intereses de las partes y no en la posición que ellos demuestren tras la disputa siempre y cuando, las partes demuestren una actitud de reflexión y colaboración a la búsqueda de una solución. El mediador bajo la comunicación permitirá a las partes manifestar sus emociones y sentimientos lo cual

permitirá al agente neutral identificar de forma imparcial y sustancial el interés de las partes y construir una estrategia común plasmado en el planteamiento de una estrategia de negociación aceptada por las partes.

b) Mediación transformadora

Es un modelo mediante el cual, se busca obtener un protagonismo de las partes, el mediador únicamente escucha. Este modelo es sustentado por Bush y Folger (1994) quienes consideran al sistema como ideal en conflictos familiares, siendo que las partes poseen una autodeterminación de sus posiciones, y bajo un marco de respeto se sensibilizan a acceder un acuerdo común. La función del mediador es escuchar a las partes y generar un ambiente de empatía en las relaciones.

c) Mediación familiar terapéutica.

Es un modelo diseñado por Irving y Benjamín (1995) quienes manifiestan al sistema como aplicación viable ante el reconocimiento que las personas dentro de la disputa no se sientan capaces para trabajar de forma dual ante un acuerdo. Por lo tanto, la función del mediador será trabajar en conjunto con la unidad técnica, estrategias previas de ayuda que permitan socializar entre las partes y erradicar diferencias familiares antes de someter el conflicto a mediación. El mediador bajo alternativas previas explicara los aspectos positivos de la mediación familiar, y ayudara a las partes s identificar las ventajas de un acuerdo en beneficioso del vínculo parental como el reconocimiento de los nuevos roles que los progenitores asumen con sus hijos dentro del desarrollo social.

d) Mediación circular narrativa

Este modelo es defendido por Suares (1996, 2002) su principal objetivo es la invitación a las partes a contar su perspectiva ante el conflicto, identificar las razones que son las consecuencias que obstaculizan llegar a una solución ante la situación familiar. El mediador una vez que escuche a las partes, analizara las causas y diferencias para lograr construir y proponer una narrativa alternativa para la historia, a través de la reformulación de la versión de las partes a un acuerdo de construcción bajo intereses comunes en beneficios de las partes.

Por consiguiente, es importante conocer los diferentes modelos de mediación familiar propuestos, los cuales, poseen estrategias propias y útiles que servirán como puntos estratégicos para la aplicación de la mediación mediante el manejo eficaz del mediador. Cada uno de los modelos propone un enfoque que se configura ante la actitud y el comportamiento de las partes quienes se someterán al acuerdo, es decir no en todos los casos se puede llegar a un acuerdo transaccional familiar si las partes no manifiestan la voluntad y la reflexión de sus perspectivas propias del conflicto tras la actuación sensibilizadora, comunicación y liderazgo del mediación para bajo su intuición real de los hechos se acuerde una solución en beneficioso del desarrollo familiar.

1.19.3. Principios fundamentales de la actuación del mediador

Es importarte conocer sobre los principios fundamentales en los cuales, se basa la actuación del mediador al someter un conflicto de familia a la solución de un conflicto a través de la mediación. La actitud de reflexión y respeto de las partes ante

la voluntad de llegar a una solución recae en gran medida en como el mediador maneja el punto de controversia, y su intuición para construir una historia a través de una solución que garantice los intereses de las partes y en beneficio de la salud familiar.

Tabla 1. 4: Principios fundamentales de la actuación del mediador

FUNCIONES MEDIADORAS	
1.	Considerar la mediación como un proceso basado en la autodeterminación de cada participante.
2.	Acreditar una formación de base y entrenamiento específico en mediación.
3.	Tener capacidad de ofrecer a las partes la información que precisen para entender lo que es la mediación, así como analizar si es lo que desean y están preparadas para iniciar un proceso de mediación
4.	Tener habilidad de dirigir el proceso de un modo imparcial. Por tanto, supone finalizar todo proceso en el que pueda darse un conflicto de intereses entre las partes y la persona mediadora tanto en el momento actual como en un futuro próximo.
5.	Informar a las partes de cualquier tipo de honorarios, tarifas o precio que suponga el proceso para las partes
6.	Organizar el proceso de mediación de modo que las partes puedan tomar sus decisiones basadas en una suficiente información y conocimiento sobre la situación de conflicto sobre la que tratan
7.	Mantener la confidencialidad de toda la información obtenida en el proceso de mediación, excepto en aquellos casos en que se le haya autorizado o requerido a desvelar alguna información por ley o por acuerdo de las partes
8.	Informar a las partes con la finalidad de promover el interés de cualquier menor que pueda estar implicado
9.	Tener capacidad y formación para identificar situaciones de abuso o negligencia hacia hijos e hijas menores de edad, de modo que se dirija la mediación a dar los pasos adecuados que permitan alcanzar acuerdos que pongan fin a tales comportamientos
10.	La actuación como persona mediadora en el ámbito familiar requiere capacidad para identificar situaciones de violencia doméstica, de modo que se dirija la mediación a dar los pasos adecuados que permitan alcanzar acuerdos que pongan fin a tales comportamientos
11.	Suspender o finalizar el proceso de mediación cuando considere que una parte no es capaz de participar en el proceso de modo adecuado y respetuoso con los fines de la mediación.
12.	Ofrecer una información veraz tanto en la publicidad profesional como en el modo de divulgar la mediación
13.	Adquirir la competencia profesional antes de actuar en mediación, así como mantenerla mediante la formación continua

Fuente: Principios para la intervención en Mediación Familiar. Fuente: Model Stan-dards of Practice for Family and Divorce Mediation (2000). Adaptación Merino (2011)

1.19.4. Experiencia comparada dentro de la mediación

La mediación es una herramienta de solución de conflictos desde épocas pasadas, donde en un inconveniente social intervenía una tercera persona quien procuraba generar una solución amistosa. En la actualidad la mediación familiar es uno de los mecanismos utilizados para solucionar los desacuerdos que se generan tras una ruptura o separación. Inglaterra, Francia, Alemania Canadá, EE.UU y Argentina son países en los cuales se ha adoptado este mecanismo alternativo de solución de conflicto. El informe The divorce reform act de 1990 de la comisión legal del parlamento británico manifiesta la importancia de dar la oportunidad a los miembros de la familia de negociar sus diferencias en términos de respeto en beneficio de su salud familiar.

En este sentido, Merino (2013) acota la adopción de la mediación en la mayoría de países de la unión Europea, quienes consideran a la negociación de conflictos familiares como una vía eficaz en la cual, se conduce a la solución de intereses en disputa. Los países Europeos han implementado con éxito la viabilidad de arreglos familiares a través del apoyo de sistemas de protección y el poder social para intervenir en desacuerdos de familia. La judicatura ha iniciado una iniciativa en la cual, se busca incentivar a las partes a proponer a las partes dentro de un proceso a someter su conflicto a un acuerdo amigable al inicio del procedimiento o en cualquier fase.

Ante lo expuesto, es útil considerar someter un conflicto que surge tras la ruptura o separación donde, el objetivo de la mediación familiar es alcanzar una solución imparcial. El mediador bajo su intuición y liderazgo, y la iniciativa de reflexión brindara un posible acuerdo voluntario a las partes una vez analizado su posición y el fin de sus intereses, brindando un acuerdo común en construcción de una nueva posición imparcial y neutra.

Dentro de la negociación se manejará las responsabilidades que continúan con el desarrollo integral de sus hijos como la importancia de la aceptación de su nueva posición de familia ante la sociedad y las necesidades evolutivas de los miembros de la familia a través del tiempo.

1.19.5. Ámbitos viables para la mediación familiar

La mediación familiar propone arreglos sobre las causas que se generan por rupturas o separación. Al respecto, Moore (1986) establece algunos criterios en los cuales, es posible mediar, y que casos no se podría aplicar la mediación. Es importante resaltar que la intención de la mediación, es sin duda detectar el punto del conflicto entre las partes que afecta la relación entre los progenitores y los hijos ante la posibilidad de llegar a una solución. El mediador será quien, organice las posiciones de las partes de forma independiente, identifique los intereses bajo un ambiente de comunicación que genere una actitud de reflexión y accesión de las partes.

En este sentido, Merino (2013) identifica las siguientes situaciones:

Situación de mediación viable

- El reconocimiento de las partes ante la capacidad de solucionar el conflicto por sí mismas.
- Imposibilidad de dialogar y llegar a un acuerdo bajo la comunicación.
- Muestren una actitud colaboradora, ante la intención de someter su conflicto a mediación y definir los aspectos que originaron.
- Tratar las posiciones dentro de un marco de respeto en beneficioso de los hijos.

- Necesidad de erradicar los problemas que obstaculizan la comunicación.
- Intereses de las partes por someter su conflicto a un proceso rápido y eficaz.
- Demostrar la voluntad de sostener una salud familiar, y cumplir las responsabilidades con sus hijos a pesar de la ruptura, bajo el cumplimiento del acuerdo al que suponen llegar.

1.19.6. Situaciones en las que no es viable la mediación familiar.

Al momento que se identifique una de las características descritas a continuación es posible considerar no procedente el sometimiento del conflicto a mediación.

En este sentido, Merino (2013) manifiesta que no son susceptibles de mediación las siguientes situaciones:

- Imposición de criterios (victima / agresor)
- Incapacidad de una de las partes para acceder a la negociación sea por la falta de comunicación o por la falta de voluntad de llegar a un acuerdo.
- Abuso de drogas, consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.
- Intimidación a la familia o alguno de sus miembros.
- Delegar que su decisión la tome un representante legal.
- Dificultad para reconocer sus necesidades y la de sus hijos.
- Intentar conseguir de la mediación un beneficio personal que vía judicial no podría conseguir.
- Depresión o enfermedad mental
- Cuestiones donde es necesario aplicar el mecanismo judicial.

1.20. El Estado constitucional de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), toma mayor protagonismo en el reconocimiento progresivo de los derechos plasmados en el ordenamiento jurídico, el cual busca garantizar a los ciudadanos vivir en goce de sus facultades y la protección a la dignidad humana, basado en el respeto a las disposiciones jurídicas establecidas en la constitución, y limitando la actuación tanto de los gobernantes como de los gobernados en beneficio de un convivir armónico.

> El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (art. 1).

En este sentido, Ávila (2008) describe al estado constitucional en el cual, la constitución se desprende de la soberanía radicada en la voluntad del pueblo a través de la asamblea constituyente. La constitución determina lo que contiene la ley, las facultades que poseen las autoridades, y la determinación de como se ha estructurado el poder del estado. Reconoce a la constitución como una herramienta material porque en ella se encuentra establecidos todos los derechos que poseen los ciudadanos, posee carácter orgánico debido que, dicha norma suprema establece los órganos que ha creado el estado para garantizar los derechos reconocidos en ella, establece a la corte constitucional como órgano de última instancia el cual, actúa frente a las violaciones de preceptos

constitucionales, y es procedimental se determina los procesos de participación tanto para la toma de decisiones de la autoridad ante los intereses nacionales, como los procesos que reglan las creaciones, modificación o eliminación de las normas jurídicas.

La Corte Constitucional en la sentencia vinculante 0011-09-SEP determina particularidades importantes para considerar un estado constitucional de derechos.

a) la constitución es una norma vinculante
b) la actuación de los jueces como garantes del contenido de la norma constitucional y su cumplimiento
c) Establecimiento de las garantías jurisdiccionales como mecanismo de eficacia en protección a los derechos constitucionales.

El estado constitucional de derechos y justicia busca a través de su contenido respetar y garantizar los derechos establecidos a través de medios óptimos como son las garantías jurisdiccionales como protección a los derechos constitucionales establecidos en la misma, la obligación del estado es juega un importante papel al deber social y jurídico de precautelar su cumplimiento. Al respecto Ferrajoli (2001) llamaría “estricta legalidad” es decir, que el alcance de la norma debe ser acatado por las autoridades y los ciudadanos, no se puede atribuir facultades más allá de lo establecido en la constitución con el fin de interponer un límite al poder que permita un desarrollo armónico, y regule la relación de los gobernantes y gobernados.

1.20.1. Conceptualización de Principio.

Los principios son mecanismos por los cuales es posible hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de la persona. en este sentido Ávila (2008) establece al principio como una norma ambigua, general y abstracta; ambigua porque es susceptible de interpretación, es general porque su aplicación abarca a todas las personas, y es abstracta porque no tiene concreción pero sire de fundamento para interpretar cualquier norma jurídica en un caso concreto.

La Constitución del 2008 establece que "todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía" es decir, determina la importancia que poseen los principios tras la protección del cumplimiento del derecho de forma equitativa, erradica la ponderación de derechos ya que todos poseen una misma validez, y cada uno de ellos encierra determinadas facultades que emanan de forma inherentes al individuo a través de la normativa constitucional. La efectividad de un estado constitucional no solo se rige a lo establecido de forma positiva a través de los preceptos de la constitución sino como menciona Ávila (2008) se relaciona al cumplimiento del texto constitucional sustancial, la actuación de las autoridades tanto del poder público como del poder privado a través del respeto a la cultura legal, y el compromiso de la gente quienes forman parte del estado de cumplir y hacer cumplir lo establecido en ella como garantía a la dignidad humana y pleno derecho de participación ciudadana.

1.21. Principio de Corresponsabilidad parental.

La noción de corresponsabilidad parental es el modo como se ejerce dicha responsabilidad, así se ha entendido que la corresponsabilidad parental implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos. En este sentido Lathrop (2008) en el ámbito de la relación de filiación resulta propio -natural y legal que los padres desempeñen ciertas funciones básicas respecto de sus hijos; nadie discute hoy que ambos tienen responsabilidades en su crianza, desarrollo y educación, aunque por diversas circunstancias no siempre las asuman

Al respecto, Acuña (2013) acerca de la corresponsabilidad parental manifiesta, la labor del legislador, de forma consistente atienda la relación directa y regule aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable, es uno de los instrumentos en los que el juez puede asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de los padres en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación sana y cercana, ya sea cuando decreta judicialmente el régimen de relación directa y regular o cuando aprueba los acuerdos de los padres.

1.21.1. Importancia de la corresponsabilidad parental a través de la custodia compartida

La aplicación de un régimen de cuidado compartido es sin duda un mecanismo eficaz para garantizar el derecho de los padres y el menor. El cuidado compartido busca erradicar con las diferentes consecuencias que surgen tras la ruptura o separación de los progenitores, independiente de su situación no dejan de tener responsabilidades de cuidado y crianza con

sus hijos. Pérez (2005) manifiesta la importancia de aplicar un cuidado compartido porque garantiza el vínculo afectivo, la educación y la formación de los hijos en convivencia física y habitual con los padres.

Por ello analiza sus beneficios desde dos puntos:

a) Desde el punto de vista económico el régimen de cuidado compartido recae en la responsabilidad de cada padre de asumir los gastos ordinarios que contraen en el tiempo que comparten con ellos; los gastos extraordinarios serán repartidos equitativamente entre ambos progenitores bajo un pacto ante el juez, o ante el mediador por voluntad de las partes, con el fin de eliminar la figura de deudor y el desequilibrio desproporcional de cuidado de la familia.
b) Desde un punto de vista socio-jurídico el régimen de cuidado compartido afirma la igualdad de derecho entre progenitores independiente de su situación sentimental. No es aceptable hablar de la preferencia al delegar el derecho a la mujer por ser madre de cuidado y crianza de los hijos bajo una custodia exclusiva, generando de cierto modo una discriminación de sexo al determinar los aspectos de educación y cuidado de los hijos.

1.21.2. Custodia compartida como mecanismo para la efectiva aplicación del principio de corresponsabilidad parental.

La custodia compartida es un mecanismo de régimen de cuidado bilateral en cuanto, la redistribución es equitativa entre ambos progenitores las responsabilidades a razón del cuidado de sus hijos. En este sentido, Meco (2014) determina la custodia compartida se ha

justificado desde el ámbito social, legislativo, doctrinal y judicial sobre la base de tres principios fundamentales:

1°) La igualdad real entre hombres y mujeres;

2a) La corresponsabilidad parental traducida en el reparto efectivo y equilibrado de derechos y responsabilidades de los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales; y

3o) el interés superior del menor.

En efecto, el mecanismo jurídico de custodia compartida permite la efectiva aplicación del ejercicio de la patria potestad entre ambos progenitores que de forma voluntaria poseen el deseo de asumir las responsabilidades en cuanto el cuidado, crianza, y alimentación de su hijo en forma equitativa, con el fin de erradicar la desigualdad en razón a las funciones que desempeña el padre y la madre con respecto al género, fortalecer el vínculo parento-filial con el niño, y fomentar un crecimiento integral protegido por la familia.

1.21.3. Beneficios de aplicación a la custodia compartida.

La aplicación de la custodia compartida es un mecanismo jurídico que efectiviza el principio de corresponsabilidad de cuidado hacia el niño. Serrano (2009) manifiesta los beneficios que implicar la adopción de una equitativa atribución de responsabilidades entre los progenitores en beneficio del niño.

a) Desaparecer los problemas entre progenitores razón del privilegio o preferencia de custodia, visitas o fijación de la pensión alimenticia. En tal medida el tiempo que pasan con sus hijos cubren completamente sus necesidades sin que exista un

desequilibrio económico, procurando mantener un mismo nivel de vida tanto con el padre como con la madre.

b) Menor impacto psicológico en los niños a causa de la ruptura sentimental de sus padres, evitando un trauma emocional que provoquen comportamientos negativos en el desarrollo del niño
c) Evitar un apartamiento del padre o de la madre que conlleve al sentir del niño en abandono.
d) Satisfacción parental y acuerdos beneficiosos para el niño gracias a la eliminación del modelo de custodia exclusiva
e) Redice el conflicto entre progenitores lo cual impide la aparición de situaciones que afecten al niño como el síndrome SAP

En consecuencia de lo expuesto, se considera que la custodia compartida guarda una total garantía en cuanto a los derechos y deberes que posee los padres en relación a sus hijos como mecanismo de alcance de cuidado compartido. De esta manera se evita conflictos parentales que afecte el desarrollo emocional e integral del niño y se efectiviza el deber de crecer con un lazo filial afectivo que protege a la familia sin considerar si esta posee un vínculo matrimonial o están separados.

1.21.4. El juego de la autonomía de la voluntad de los progenitores en el reconocimiento de la custodia compartida.

En este sentido, Ortega (2012) nos relata cómo ha sido la situación de los hijos con respecto con sus progenitores. Por muchos años se ha venido dando una tradicional inclinación de preferencia a que la madre cuide del niño, y al padre que afronte la pensión de alimentos considerando que si el padre no cumple con este deber, la madre posee el

deber moral de privar a su hijo a crear un vínculo con su padre evidenciando una mala relación del niño con sus padres además de verse afectado el vínculo familiar y el desarrollo integral.

La custodia compartida como mecanismo jurídico de adopción de cuidado dual es aplicado en diferentes partes del mundo como en Europa a través del código civil Catalán (2011) que adopta la custodia compartida como un acuerdo voluntario entre los progenitores en beneficio del niño. A diferencia de la comunidad de Aragón y valencia al no existir un acuerdo entre los progenitores el juez se ve obligado a exigir a los progenitores una propuesta parental de cada uno en el cual se establezca un plan de cuidado, participación y crianza dando paso de una custodia compartida a una guarda compartida con el fin de promover no solo la garantía de los derechos y el intereses superior del niño, sino también respetar la capacidad y obligación igualitaria entre los progenitores en razón de su género.

La custodia compartida es un mecanismo a adoptar para un cambio social y pretender garantizar una seguridad jurídica tanto para el desarrollo del menor como, efectivizar los derechos y obligaciones integras de los progenitores. Por ello la ley Aragonesa propone ventajas del cuidado compartido:

- Se mantienen lazos afectivos continuos entre los hijos y sus progenitores tras una crisis de separación o ruptura.
- Mejora la adaptación del hijo a la nueva situación familiar.
- Los progenitores interactuar de forma dual y responsable ante los aspectos de salud, educación y crianza de su hijo.

- Disminuye los conflictos litigiosos al distribuir la responsabilidades parentales a ambos progenitores evitando una desigualdad de relaciones y funciones en cuanto la relación con sus hijos.
- Erradica la desigualdad de los roles sociales entre hombres y mujeres.
- Efectiviza el derecho a la familia mediante el fortalecimiento del vínculo filial.

1.22. Responsabilidad Compartida en el cuidado de la Niñez y Adolescencia.

Los ordenamientos jurídicos de países como Italia, Estados Unidos, España, Chile y Perú, han adoptado dentro de sus legislación, la figura de la custodia compartida, con el fin de garantizar el derecho de la familia, y la presencia de ambos progenitores en el desarrollo y crecimiento integral de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto Barcia.(2013) se refiere a la responsabilidad parental como un conjunto de derechos y facultades tanto de guarda como de custodia entre los progenitores mediante la ley, un acuerdo voluntario o una decisión judicial en relación al cuidado de los hijos. Por ello, la adopción de la custodia compartida tiene como finalidad garantizar el vínculo filial de los padres con los hijos, tras la separación de sus progenitores. Por tanto, la separación sentimental de los padres no pueden ser un factor que atente el derecho que poseen los hijos de crecer con la presencia de ambas figuras tanto materna como paterna independiente de con quien viva el niño, bajo la implementación de mecanismos eficaces que aseguren el desarrollo integro de la familia.

1.22.1. Italia

La doctrina italiana según Finocchiaro (2006) comprende a la custodia compartida como “el derecho que tiene el hijo a ambos padres” (p.11). Dentro del ordenamiento jurídico el

reconocimiento de la responsabilidad compartida, se encuentra en la reforma del año 2006, que en el art 155 del código civil los puntos fundamentales en relación al cuidado de los hijos a)El derecho de proteger el vínculo filial, las facultades y derechos que poseen los hijos de mantener una relación directa y habitual con sus padres tanto en la educación, atención afectiva, atención medica e instrucción de ambos progenitores e incluso con los familiares tanto de la madre como del padre, bajo la adopción del juez de medidas relativas que garanticen dicho derecho.

a) En el caso de que el juez no dictamine la custodia compartida, tiene potestad de dictaminar la custodia exclusiva a uno de los padres, sin dejar de determinar las funciones que se ejercerán de forma compartida, independiente del establecimiento del menor, como lo establece el art 152 inciso 2 del mismo ordenamiento.

1.22.2. España

La doctrina española concibe a la custodia como la paridad de permanencia de relación directa, y reparto de facultades de cuidado de uno y otro progenitor con respecto a los hijos (Del Vas, 2010). En este sentido el código civil español establece en su art 156 inciso 5, la asignación legal supletoria de otorgar la patria potestad al progenitor con quien vive el menor sin dejar de atender que el progenitor no custodio, solicite la distribución de funciones conjuntas para el ejercicio de la misma.

El ejercicio de cuidado personal está regulado por el art 159 del mismo cuerpo legal el cual, establece que tras la separación de los progenitores y no acordaran los intereses del menor, el juez decidirá a quien designa el cuidado sin dejar de lado el ejercicio de la patria

potestad conjunta. La reforma española, 2005 reconoce la facultad que posee el juez de dictaminar el cuidado compartido a pesar de que uno de los progenitores se opongan, en beneficio del interés superior del niño. La legislación española reconoce la facultad de derechos compartidos de cuidado en ejercicio de la patria potestad entre ambos progenitores por medio de la aplicación judicial.

1.22.3. Estados Unidos de América

La legislación estadounidense ha optado por aplicar la custodia compartida como un régimen legal supletorio, en este sentido Barcia. (2013) manifiesta que en la mayoría de estados como: Oregón, Iowa, Maine, y Florida, la corte posee la facultad de delegar el cuidado a uno de los progenitores en el caso especial que la custodia compartida cause afectación al desarrollo superior del menor. Sin embargo Meyer (2005) connota que en North Dakota de los Estados Unidos de Norteamérica, se estableció como regla general la custodia compartida, a excepción que uno de los progenitores presenten inhabilidad para asumirla.

1.22.4. Chile

La legislación chilena tras la reforma de la ley núm. 20.680 aprobada en el 2005, modifica disposiciones al código civil, con el fin de proteger al niño, niña y adolescente en caso de que sus progenitores vivan separados; en el mismo ordenamiento jurídico se reconoce la custodia compartida y se determina el alcance de la misma como lo establece los siguientes artículos:

> "Art. 224. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de sus hijos. Éste se basará en el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos."

La disposición normativa faculta determinar el cuidado personal de los hijos, a ambos progenitores garantizando la participación del padre y la madre en la crianza del niño, de forma habitual independiente de que los progenitores vivan juntos, o hayan decidido separarse.

El código civil Chileno tras la reforma 2005, reconoce en el art 225 la facultad de los progenitores de llegar a un acuerdo en el cual, se designen de forma exclusiva o compartida el cuidado de los hijos, si el acuerdo de cuidado personal llegase a ser exclusivo se determinara la libertad del padre o la madre no custodio de compartir con el niño con libertad de forma directa y frecuente. En el mismo cuerpo legal se determina el alcance de cuidado compartido definido " el cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad"

En el caso de que el cuidado sea determinado exclusivo, el juez tiene la obligación de garantizar medidas que aseguren al progenitor no custodio una relación directa y afectiva con su Hijo, ante lo cual el código civil establece en el art 229 establece como se debe entender dicha relación "Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable. Para la determinación de este

régimen, los padres, o el juez en su caso, fomentarán una relación sana y cercana entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo, velando por el interés superior de este último, su derecho a ser oído. "

1.22.5. Perú

La legislación peruana remitió la ley núm 29269, la cual busca reformar las disposiciones del código de los niños en virtud de incorporar el estado legal de cuidado bajo la figura de custodia compartida, en beneficio del crecimiento y desarrollo del niño.

> Art. 1.- Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La reforma a la normativa peruana es especial porque faculta al juez, otorgar el régimen de cuidado compartido a petición de parte o a su vez a falta de acuerdo común entre los progenitores. El juez puede otorgar el cuidado conjunto, similar a la normativa Española en la cual, el juez puede asignar la custodia compartida únicamente en los casos donde los progenitores acuerden dicho régimen con el fin de precautelar el desarrollo integral del niño.

1.22.6. Argentina

La legislación Argentina ha buscado erradicar el sistema exclusivo de cuidado del niño, en garantía a lo dispuesto en la Convención de derechos del niño (1989) la cual, sitúa "ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño". (art.18 CDN) por lo cual, ha expidió la Ley No. 26061 que busca la protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de su efectiva aplicación.

> El artículo 7 de la Ley No. 26061 establece de forma clara "el padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos."

Por ello, se determina que la función compartida se efectiviza a través del cuidado y responsabilidad de ambos progenitores, la cual permitirá al niño a crecer de forma integral con la figura y autoridad del padre y la madre a través de un relación directa y permanente, independiente de los hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio en cumplimiento a lo establecido en la ley No. 26061 y lo dispuesto en el art 18 de la CDN.

1.22.7. Bolivia

La legislación Boliviana al igual que Argentina ha buscado proteger los derechos del niño a través de su normativa, por lo cual considero ineficaz y dejo a un lado el Código de Familia de 1988, cuyo contenido establecía un sistema exclusiva de cuidado a uno de los progenitores, ante lo cual expidió una reforma al Código de las familias y del proceso familiar en el año 2014; dentro del cual, se reconoce la custodia compartida como un

régimen de cuidado y responsabilidad de ambos progenitores; la disposición determina el alcance de cuidado y la forma en la que puede establecerse sea de oficio o a petición de uno de los progenitores, en beneficio del desarrollo integral del niño y la familia .

El Código de las familias y del proceso familiar (2014) garantiza la custodia compartida en el artículo 217 que manifiesta:

I. La guarda compartida es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de las y los hijos comunes, mediante un acuerdo voluntario que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.
II. El acuerdo establecerá la frecuencia con la que cada progenitor mantendrá una relación directa y regular con los hijos o hijas y el sistema de asistencia familiar, bajo la supervisión del equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
III. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de oficio, la madre, el padre o ambos podrá solicitar el cese de la guarda compartida cuando la situación no garantice la estabilidad y continuidad para la integridad de las hijas o hijos, en cuyo caso la autoridad judicial tomará las medidas necesarias para la protección de las hijas e hijos.

La Convención de Derechos del niño establece una pronunciación sustancial frente al contenido de las legislaciones internas en relación a la corresponsabilidad parental. En art. 18.1 dispone ‘‘Los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño’’.

Ante lo expuesto, es substancial analizar el alcance de cuidado que proporciona la custodia compartida, como figura jurídica supletoria en los diferentes ordenamientos jurídicos. La custodia compartida en derecho comparado se puede apreciar como Barcia. (2013) lo menciona ‘‘derecho a la infancia ’’ el cual, busca no causar un impacto brusco en el menor tras la separación de sus padres, rechazando el mecanismo unilateral de cuidado delegado a uno de los progenitores dando aplicación preferente al cuidado personal compartido, evidenciando la distribución de facultades y derechos partidos entre la madre y el padre. El derecho de infancia busca permitir a los hijos formar su crecimiento integral con ambos progenitores en igualdad de condiciones bajo un sistema de respeto y cooperación.

La custodia compartida no se ve únicamente reflejada al designar con quien vivirá el niño, o el lugar donde reside el mismo sino más bien que, a pesar de dar a uno de los progenitores la facultad de vivir con el niño, no se limite ni se obstruya al progenitor no custodio el derecho de participar de forma activa en el crecimiento de su hijo a través de las distintas decisiones que como padres deben tomar en cuanto el desarrollo integral del niño, el juez buscara proteger la relación estable y continua bajo la distribución de responsabilidades en cuanto el cuidado, crianza y educación del niño protegiendo el derecho del infante a crecer con ambas figuras sin permitir que la separación de sus padres afecte su desarrollo integral.

El principio de igualdad entre los padres es una apertura principal del derecho de la infancia. Al respecto, Lehmann, (2013) menciona que la igualdad entre nos padres no solo se refiere a la asignación de facultades y derechos de filiación al padre a quien no se le designo la tenencia del hijo, sino a que la autoridad legal competente designe el alcance y contenido de las facultades y deberes que implica los derechos de filiación. Sin embargo,

existen varias asociaciones de padres no custodios quienes, buscan hacer efectivos sus derechos constitucionales tras la garantía estatal de dar cumplimiento a través de la norma, un trato igualitario y compatible en beneficio del desarrollo integral del menor.

1.22.8. Análisis de las formas de establecer la custodia compartida en derecho comparado.

Tabla 1. 5: Análisis derecho comparado

PAIS	MECANISMO
ITALIA	La custodia compartida puede establecerse de oficio por decisión el jue, o a su vez por acuerdo voluntario de los progenitores.
ESPAÑA	La custodia compartida puede establecerse de oficio por decisión del juez, y por acuerdo voluntario entre los padres.
ESTADOS UNIDOS	La Custodia compartida regla general, a excepción de que vulnere los derechos del niño se aplica custodia exclusiva.
PERU	La custodia compartida se establecerá de oficio incluso si uno de los progenitores se opone a través de decisión judicial, y por voluntario acuerdo entre los progenitores.
ARGENTINA	La custodia compartida puede otorgarse de oficio o por solicitud de los progenitores.
BOLIVIA	La custodia compartida puede establecerse de oficio bajo decisión judicial, o a petición de uno de los progenitores.
CHILE	La custodia compartida podrá otorgarse como un cuidado supletorio bajo un acuerdo voluntario de los progenitores.

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Derecho comparado

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La presente investigación se abordó desde un paradigma critico-positivo, al analizar un hecho social-jurídico en relación a lo establecido en la legislación ecuatoriana bajo estudios y análisis de cumplimiento al principio de corresponsabilidad parental, de enfoque cualitativo la investigación se realizó a través de modalidad bibliográfica-documental, por la revisión de información establecida en normas, cuerpos legales; así como en libros, revistas indexadas, publicaciones, ensayos y tesis de posgrados. La recopilación de información del principio de corresponsabilidad parental fue posible establecerla a través de la normativa existente en la legislación ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como el análisis en derecho comparado que otros países desarrollan dentro de su legislación, y las ventajas que contrae la aplicación de la tenencia compartida en beneficio de la protección del vínculo familiar y como mecanismo del cumplimiento de corresponsabilidad parental. A través de la aplicación de técnica de investigación, la entrevistas fueron realizadas a profesionales conocedores del tema, jueces de la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia, quienes bajo su criterio basado en la experiencia y conocimiento reflejaron la factibilidad de evidenciar los beneficios y las desventajas de

adoptar en la legislación ecuatoriana el régimen de tenencia compartida en cumplimiento de la corresponsabilidad de los progenitores.

2.1.2. Método General

El método general que fue aplicado dentro de la investigación es el método analítico-sintético en razón del análisis global de todos los aspectos que configuran la custodia compartida en función del principio de corresponsabilidad parental como vía de cumplimiento; el estudio de criterios particulares, y necesidades de la distribución proporcional de cuidado de los progenitores hacia el niño con el fin, de suplir las necesidades afectivas e integrales tras la separación familiar, para finalmente establecer la importancia de adoptar el régimen de tenencia compartida como mecanismo a la distribución proporcional de responsabilidades de cuidado entre los progenitores.

2.1.3. Método Específico

El método específico aplicado en la investigación fue el de derecho comparado, reflejado a través de la revisión del sistema de justicia en relación a la custodia de niños, niñas y adolescentes y el análisis de la normativa extranjera aplicada en diversos países, en consecuencia de la revisión doctrinaria ,y jurídica que ha evidenciado la necesidad de adoptar dentro de la legislación ecuatoriana un cuidado dual entre los progenitores, como un régimen de tenencia compartida que efectivice el cumplimiento de corresponsabilidad parental establecido en la constitución como parte de la protección al vínculo familiar, y al desarrollo integral tanto del niño como de los progenitores.

2.1.4. Técnica e Instrumento.

La técnica de aplicación dentro de la investigación fue la entrevista. Las distintas entrevistas fueron realizadas a diferentes expertos en el tema; Jueces de la Unidad judicial de Familia, niñez y adolescencia, Jurista constitucionalista, psicólogo familiar, Padre no custodio, quienes bajo su experiencia judicial y conocimiento emitieron con la diversas opiniones y posiciones fundamentadas, en cuanto el régimen de cuidado compartido y la necesidad de cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental en el Ecuador, tras la separación de los progenitores. Los comentarios y criterios de cada profesional nos permitirá abordar el beneficio o la desventaja de la aplicación de un régimen de cuidado compartido, dictaminado por el juez en acuerdo voluntario por los progenitores con el propósito de garantizar el vínculo familiar-afectivo con sus hijos , y la participación de forma proporcional en el cuidado, crianza y desarrollo integral.

2.1.5. Población y muestra

- La Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia aproximadamente 3.
- Psicólogos técnicos y profesionales especializados en materia de niñez y adolescencia aproximadamente.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

3.1.1. Entrevista al Dr. Roberto Tapia, juez de la unidad de niñez y adolescencia del cantón Riobamba

Tabla 3. 1: Entrevista dirigida al juez de familia

PREGUNTA	RESPUESTA	ANALISIS
1. Tomando en cuenta que la Constitución de la república del Ecuador (2008) en el Art. 69 numeral 1 y 5 establece la concepción parental-filial del cuidado y protección a los derechos de los miembros del núcleo familiar dentro del cual, se determina la responsabilidad dual de padre y la madre a la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos de forma recíproca aún más cuando los mismos se encuentran separados, considera que se cumple esta disposición.	Si bien es cierto la corresponsabilidad es considerado el derecho que tienen los padres sobre los hijos, no implica que la misma sea aplicada en la realidad , ya que el Código Civil como el Código de la Niñez y adolescencia faculta la tenencia a uno de los progenitores, es decir que la persona que tiene la tenencia debe encargarse del cuidado, pero no es menos cierto lo establecido en la constitución habla de una corresponsabilidad que en aplicación real no la aplican los jueces, pero si se podría tomar en cuanta si el progenitor que no posee la tenencia, lo solicita con una verdadera justificación en beneficio del niño. Sin embargo dentro de nuestra idiosincrasia no se hablaría de una tenencia compartida sino más bien de una obligación compartida respecto al cuidado del hijo.	A pesar de existir una normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador, no posee un desarrollo legislativo para su cumplimiento.
2.-De qué manera considera usted que el principio de corresponsabilidad es aplicado dentro de las resoluciones por tenencia de niños, niñas y adolescentes.	Se aplica siempre en las resoluciones pero con respecto, de darle otra responsabilidad al padre quien pasa alimentos, en este sentido el juez está obligado a dar lo que le piden es decir piden alimentos, yo doy alimentos pero, si dentro del juicio de alimentos las partes se ponen de acuerdo asumir las soluciones adicionales, esta es analizada por el juez y concedida por el mismo.	El juez únicamente concede aquello que le solicitan, la familia ha evolucionado y ambos progenitores poseen la misma capacidad de asumir las responsabilidades de cuidado, el aporte económico dividido las demás obligaciones deben ser divididas, sin olvidar que es voluntad del padre quien provee del derecho de alimentos a fortalecer su vínculo filial.

3.-Tomando en cuenta que el régimen de cuidado en el Ecuador es unipersonal, según el código civil ecuatoriano en el Art. 108 numeral 2 en el cual se menciona ,que la madre divorciada o separada del marido le toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad; por lo tanto se le da una preferencia de cierto modo de la tenencia de los hijos a la madre como también, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 118 se determina que el juez estimara lo más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija, confiando su cuidado y crianza a uno de los progenitores a razón de lo expuesto ¿,Considera usted, que es necesaria la implementación en la normativa ecuatoriana de un régimen de cuidado compartido ?	Recordemos algo si bien es cierto que la legislación concede el cuidado unipersonal a la madre, no es menos cierto que tanto la constitución en su art 44 y 45 determinan el derecho que tienen los hijos de ser escuchados y de respetarse su decisión de quien quiere que los cuides y respetarse la decisión. Los adolescentes de doce años ya pueden tomar la decisión de su cuidado. El juez no solo está limitado a la ley sino también a escuchar al niño según él quiera, como también la evaluación de otros elementos a través del informe técnico de la unidad para saber con quién de los progenitores es el más apto para su cuidado siempre y cuando esa persona esté dispuesta a cuidar de la mejor manera de él.	El cuidado debe recaer sobre el progenitor más apto. .
4.- Considera usted que el régimen de cuidado compartido permitiría la aplicación del principio de corresponsabilidad establecido en la Constitución	Si bien es cierto existe la corresponsabilidad parental en la Constitución a criterio personal no solo llevaría a una reforma de la legislación, sino también a la forma de pensar que existe en el Ecuador porque de que sirve que conste en los ordenamientos jurídicos y códigos orgánicos respecto que el cuidado les corresponde a ambos padres, si los propios padres no quieren asumir las responsabilidades principales.	EL juez desde su experiencia, considera que los padres no quieren cuidar a sus hijos. Por lo tanto el cambio de la normativa seria infructuoso.

5.- Considera usted, que existiría alguna desventaja o dificultad para la aplicación de un régimen de cuidado compartido en el establecimiento de la Tenencia de niños, niñas y adolescentes	Si como explicaba antes, no se puede determinar al niño a días determinados a la madre a otros al padre ya que se crearía una inestabilidad emocional en el niño, porque lastimosamente cuando los padres plantean un proceso de este tipo es porque las relaciones entre ellos están rotas, y cada uno de ellos se vale de detalles, regalos o cosas de este tipo para manipular la tenencia del hijo y que el hijo los elija. No hay como hablar de una tenencia compartida sino se parte de una estabilidad requerida desde los progenitores hacia los hijos en cuanto voluntariamente elijan adoptar obligaciones compartidas como retirarlos de la escuela, llevarlos al médico, estar en los eventos educativos.	La concepción que tiene el juez de la custodia compartida hace énfasis, en una división por días para el cuidado lo cual, conllevaría a una inestabilidad emocional. Sin embargo es importante resaltar que hay varias formas de generar una tenencia compartida, es decir el padre puede compartir con los hijos sin necesidad de vivir con él.

6.-Considera usted que de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente se puede aplicar un régimen de cuidado compartido de niñas, niños y adolescentes	No, bajo ningún concepto tomando en cuento que hasta los informes psicológicos por lo general, cuando existe este tipo de rupturas siempre existe el apego a uno de los progenitores, no se podría obligar al niño o adolescente para que vaya con el otro progenitor.	El juez considera que es viable un régimen de cuidado compartido en la legislación actual, ya que considera que sería obligarle al niño. .
7.- Considera usted, necesario que la legislación ecuatoriana sea reformada para establecer un régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes en el ecuador.	Si se requiere, no como una tenencia compartida pero si como la ley obligue siempre y cuando esté en la facultad el padre de asumir otras responsabilidades, no solo el de pagar alimentos sino también el rol de cuidado al hijo para fortalecer el vínculo y tener más relación con él, me explico de otra forma si cumple con la pensión alimenticia, también se haga cargo en otras áreas del desarrollo integral del niño sea educativo o de salud, y no solo las tres o cuatro horas que le ve o un día que por ley le toca.	El juez considera necesario reformar la legislación ecuatoriana con respecto al principio de corresponsabilidad parental, siempre y cuando el padre este en aptitud de asumir de forma voluntaria que se ocupe de distintas actividades de su hijo y no sea un agente visitador dentro de un horario limitado.

3.1.2. Entrevista al Dr. Salim Zaidan, abogado constitucionalista y fundador del grupo corresponsabilidad parental, primero somos padres Ecuador.

Tabla 3. 2: Entrevista dirigida a un abogado constitucionalista

PREGUNTA	**RESPUESTAS**	**ANALISIS**
1.-Que piensa Ud. sobre la preferencia a la madre en la tenencia de niñas, niños y adolescencia a que otorgar el Código Civil, tras la ruptura o separación de los progenitores?	Es la regla establecida en el artículo 206 del código de la niñez que replica ciertas disposiciones del Código Civil en donde se asume que a sola condición de madre le posesiona en una mejor condición para la crianza con respecto al padre, sabiendo que esa preferencia es abstracto y por tanto inconstitucional, porque no siempre lo mejor para el niño es que le evalué al padre y madre en cada caso y que vean quien de los dos es el más apto para crianza, para asumir las labores de cuidado primario, lastimadoramente el Código de la Niñez en al artículo 106 numeral 4, establece la preferencia para el custodiando del niño de 1 a 12 años, y esa preferencia es inconstitucional por estar en contra del principio del interés superior del niño, y es discriminatorio de la mujer porque asume que la mujer tenga desarrollado el instinto maternal y que vayan a ejercer el cuidado del niño porque n todas las madres demuestras comportamiento parentales en beneficio del niño, por eso se debe analizar cada caso en particular, no todas las madres lo pueden hacer bien, por ejemplo que es lo que dice la CEDAW sobre la discriminación de la mujer en el artículo 5 inciso a dice que debemos despojarnos de las cuestiones estereotipos, quitar los rolos como que la madre es la cuidadora y el padre proveedor y tenemos que analizar cada caso para ver quien está en mejores condiciones de cuidarlos, la misma CEDAW recomienda la no pre asignación de roles	Considera que existe una discriminación de género al considerar que únicamente la mujer es la más apta para cuidar al hijo, ambos progenitores deben ser sometidos a distintos analices psicológicos que demuestren quien de los dos posee mejor capacidad para guardar el cuidado de los mismos. Para toda regla existe una excepción no en todos los casos la mujer está en mejores condiciones para ejercer el cuidado del niño y aun así se ejecuta su preferencia bajo la ideología del instinto maternal.

2.-Considera usted que la custodia monoparental vigente en el Ecuador, garantiza el principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de Republica ?	Definitivamente no, porque vulnera el artículo 69 y 83 de la Constitución de la República establece el principio de la corresponsabilidad parental e cuestión de crianza y educación de los niños, es decir el ejercicio conjunto de la patria potestad se tiene que trasladar a un ejercicio conjunto de la tenencia, el problema en el Ecuador es que no se toma en cuenta que el ejercicio de la patria potestad y la tenencia es la mejor forma de hacer efectiva el principio de la corresponsabilidad parental, acá se ha creído que uno es el criador y el otro es el visitante y definitivamente en esas condiciones es imposible aplicar la corresponsabilidad parental, los padres visitantes difícilmente puede ejercer la patria potestad y tomar decisiones en cuanto a la salud, educación del niño sin tener poder de decisión en la actividades	La normativa ecuatoriana vulnera el principio de corresponsabilidad parental debido que reparte de forma inequitativa las responsabilidades de cuidado entre los progenitores, en el Ecuador se mantiene la idea de que la mama es la cuidadora y el padre es el proveedor, cuando el cuidado compartido se ve efectivizado cuando ambos progenitores gozan del ejercicio de la patria potestad en igualdad de condiciones para asumir los derechos y obligaciones como única vía para el cumplimiento de un cuidado compartido.
3.-Qué opinión le merece el principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la Republica?	Me merece que es una conquista de agrupaciones que padres que quieren ser recibida en la Constitución de Montecristi, las cuales se acogieron pero no se observó que únicamente esta observado el principio mas no existen mecanismos de desarrollo para hacer efectivo dicho principio.	Una conquista de necesidad que se origina en los progenitores no custodios con deseos de asumir la responsabilidad de cuidado de sus hijos, la cual a pesar de estar establecida en la CRE, no tiene un desarrollo legislativo para su cumplimiento.
4.- Considera usted que la custodia unilateral vigente en el Ecuador, permite la observancia de principio del interés superior del niño, niña y adolescentes ?	No, porque el principio de corresponsabilidad parental como está concebido en la Constitución exige que padre y madre intervengan en la crianza y manutención, tenemos que ir a la verdadera concepción de los padres, lastimosamente el CONA establece una disposición clara, la madre cuida y el padre se encarga de la manutención y eso no cumple lo que dice la Constitución ya que debe compartir con ambos progenitores porque la figura paterna es de igual importante que la figura materna ya que existen estudio psicológicas que determinan que la figura del padres es insustituible ya que la falta del padres por cualquier cosa no se puede sustituir y por ello se debe buscar la crianza con la intervención de padre y madre a través de distintas etapas crecimiento del niño	Considera que No, por la preferencia que los códigos legislativos conceden a la madre, los niños y niñas necesitan crecer con ambas figuras en igual proporción, cada figura sea paterna o materna es insustituible. **P**ara precautelar el interés superior del niño se debe ceder ante la aplicación de cuidado compartido donde los niños posean la oportunidad de crianza, educación, salud, manutención y afectividad de ambos progenitores creando a futuro una mayor seguridad en sí mismos, y en el medio donde se desenvuelven, evitando vacíos de personalidad que ha sido demostrado por distintos informes psicológicos.

5.- De qué manera considera usted, se puede aplicar el principio de corresponsabilidad parental?	Con un régimen de custodia compartida constantemente monitoreado, esto es que padre y madre conscientes de la responsabilidad que no deleguen cuidado sino estrictamente cuando sea necesario y que tengan plena conciencia que la labor de crianza y manutención son de ambos progenitores, hay un co-criador que tiene que ser el padre y una madre que ayude a la transmisión de afecto entre hijo y padre, es lo más saludable que se permita como primera opción a un padre solicitar la tenencia compartida y que el juez le conceda ya que es la única medida para determinar que vaya a existir la responsabilidad	Considera que, el régimen de tenencia compartida es el único mecanismo para efectivizar la corresponsabilidad parental en el Ecuador, evitando que los progenitores deleguen responsabilidades a terceros y sean ellos mismos quienes se ocupen de el cuidado del menor, los agentes judiciales deberían analizar los distintos casos donde los progenitores no custodios poseen la necesidad y voluntad de encargarse del cuidado del niño bajo el respeto al acuerdo entre progenitores en beneficio del niño siempre y cuando este sea monitoreado y cada cierto tiempo sea sometido a un análisis de efectividad.
6.-Considera necesaria la distribución proporcional de las obligaciones para el cuidado integral del niños, niñas y adolescente entre los progenitores?	Claro que sí, solo que hay mucha resistencia para hacer efectiva La corresponsabilidad parental por parte de la madres, ya que ciertas madres se resisten a aportar a pesar de que tienen la capacidad de hacerle y compartir ciertos gastos, ya que considero que es necesario que los padres se involucren más en el cuidado de los niños y las madres en aportar, el padre debe aliviar la sobre carga de la responsabilidad que tienen las madres y que por muchos años ha pasado en mano de las madres	Si, ya que las cargas de responsabilidad entre progenitores deben ser equitativas, permitan a ambos progenitores a involucrarse con facilidad en las actividades diarias de sus hijos lo cual permita un crecimiento conjunto bajo la presencia de sus dos figuras paterna y materna, para ello es importante que las madres se alejen de su resistencia y muestren una actitud colaboradora de cuidado en beneficio del niño.
7.-Considera usted que de acuerdo a las necesidades sociales y familiares actuales, los padres están en la aptitud de encargarse del cuidado de sus hijos.	Claro, hay una nueva generación de padres con diferentes actitudes, esta nueva generación, has padres que tienen más desarrollados su capacidad afectiva que otros y otros que quieren involucrarse en el cuidado y pueden hacerlo y depende de los padres de que demuestren que si pueden criar y lo pueden hacer bien, que si pueden lavar, planchar y cocinar para sus hijos, que si pueden transmitir valores y que eso no es un asignación para las madres únicamente, la madre y el padres puede realizar tareas de cuidado y deben dar la oportunidad de demostrar eso, cada caso es distinto, la clave s analizar cada caso en particular tomando en cuenta el principio del interés superior del niño	En la actualidad contamos con una nueva generación de padres de familia aptos para desarrollar cuidados del hogar, padres que desean trasmitir educación, valores y principios a sus hijos, buscar un medio de convivencia que les permita desarrollar su paternidad tal cual lo hacen las madres, es posible que la sociedad brinde la oportunidad de demostrar que los pobres hoy en día, poseen la misma capacidad para cuidar a sus hijos que la madre.

8.- Cuáles son las reformas jurídicas que Ud creería pertinentes para un lograr un efectiva aplicación del principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la república del Ecuador?	Lo que ha hecho el Presidente de la República en su proyecto de ley, incorporar como uno de los tres regímenes de tenencia posible, la tenencia compartida, es la mejor de manera de hacer efectiva la corresponsabilidad parental, porque distribuye de forma equitativa entre padres y madre, hay menor riesgo de conflicto y menos riesgo de que el niño se inducido por uno de los padres en contra de otro, lo ideal es que los dos padres y madre compartan de igual manera la tenencia compartida sin que únicamente se fije un régimen de visitas sino una régimen de convivencia familiar, aunque en ciertos casos se aplica únicamente la tenencia unilateral, no se debería establecer únicamente que el padre tenga derecho de ir a verle a su hijo sino el tiempo vaya mucho más allá de solo las visitas, que acompañe al médico, debe haber un regimos que no solo permitan el régimen de visitas sino el compartir los dos padres	Incluir dentro de la legislación Ecuatoriana el régimen de tenencia compartida, porque es el único régimen que efectiviza un cuidado compartido, donde gracias a los acuerdos entre los progenitores se disminuyan los conflictos y accedan a puntos a favor del niño procurando una convivencia diaria familiar que erradique ideologías y limitaciones uniparentales de proveedor y cuidador.
9.- De acuerdo a su criterio cual sería el alcance del cuidado compartido en el ejercicio de la patria potestad de ambos progenitores con respecto a sus hijos?,	Padre y madre formen parte activa de los cuidados diarios de su hijo, los cuidados no pueden ser excesivamente de la madre sino que ella debe permitir que el padres forma parte de ese cuidado, de su situación educativa, emocional y eso solo es posible si desarrollamos políticas públicas en materia de regulación de cuidado que formulen las entidades de esta materia en sentido de concientizar a padres y madres la importancia de tener a la maternidad y paternidad de forma responsable, que padre y madre tengan comunicación optima, una coordinación y el tiempo equitativo con padre y madre para que los dos estén al tanto del desarrollo del niño y los dos tomen las mejores decisiones, no podemos pensar que el acompañamiento de la madre en las tareas de cuidado diario y que el únicamente ejerza as visitas de fin de semana	**E**l ejercicio de una paternidad y paternidad responsable, donde se efectivice los derechos y obligaciones de la patria potestad entre ambos progenitores de forma continua, donde ambos puedan tomar decisiones sobre el crecimiento y desarrollo de su hijo, evitando crear en el niño una figura del padre o la madre de visitador sino más bien, de cuidado y protección filial que permita crecer al menor con ambas figuras de forma positiva.
10.- En qué casos considera Ud. que se debería aplicar la custodia compartida ?	Cuando padre y madre luego de ser evaluados por la oficina técnica de la unidad de familia demuestren aptitudes y de comportamiento adecuados para que los padres puede cuidado y de la voluntad de los padres para esa responsabilidad compartida, no se puede aplicar a los padres irresponsables por el simple hecho de querer ver aliviado su cargo en cuanto a manutención sino para padres que quieran involucrarse en la crianza, los dos deben ser sometidos a examen psicológico y que estén al dia con las obligaciones. Solo es posible	Es posible aplicar el régimen de cuidado compartido en casos bajo análisis previos, donde se faculte al departamento técnico familiar en informar psicológicamente si ambos progenitores están en capacidad aptitud de cuidar al niño, es importante resaltar la actitud de colaboración que muestre la madre del menor para llegar a acordar puntos sobre el cuidado dual el cual, tiene como

	cuando padre y madre facilitan la aplicación de este régimen, donde el juez al detectar un alto grado de conflictividad entre los progenitores digna un tratamiento psicológico para que ambos progenitores logreen coordinar acuerdos familiares que beneficien el crecimiento del niño	objetivo permitir que el padre se involucre de forma proporcional dentro del crecimiento diario de su hijo siempre y cuando cumpla con sus responsabilidades determinadas.
11.-Considera factible que el estado ecuatoriano adopte en su ordenamiento jurídico, la figura de la custodia compartida en aplicación del principio de corresponsabilidad parental.	Es positiva su incorporación, porque ahí estriamos haciendo efectivo el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental, el cual no ha tenido un desarrollo legislativo, ya que con el régimen actual no podemos decir que existe un cumplimiento de la constitución dándole preferencia a la madre. La realidad del contexto actual, obliga a la mujer trabajadora asumir la manutención de cuidado de forma compartida, y al padre asumir en tiempo y responsabilidad la crianza de su hijo.	En la actual social en la que vivimos, la mujer ocupa medios de liderazgos y desenvolvimiento activo, obligándola asumir de forma proporcional de manutención en igual que el padre, pero no solo la manutención sino el cuidado hacia el menor. El Ecuador necesita implementar la figura de tenencia compartida en razón que la legislación actual no permite el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental establecido en la constitución
12.-Hablémonos un poco a cerca de las ventajas de la aplicación de la custodia compartida ?	Es con el tiempo se reduce el nivel de conflictividad, padre y madre comparten por igual con l niño, no alienan al niño, se ponen de acuerdo en la distribución de responsabilidades con su hijo como en la manutención	Permitiría al niño a crecer con ambos progenitores, se reduce el nivel de competencia y conflictividad entre los progenitores, acuerdos de responsabilidad efectivos en beneficio del niño.
13.-Considera usted que necesario un seguimiento continuo del desarrollo de la custodia compartida en los casos en que sea aplicable para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente ?	La revisión periódica es fundamental, con ayuda de Dinapen y la oficina técnica para monitorear su estado, creo que es conveniente que la revisión sea en cualquier momento, si bien es cierto la cosa juzgada no aplica en materia de niñez porque las situaciones cambian, pero considero que la posibilidad de revisión debe ser analizada de forma anual, para analizar e beneficio de aplicación del régimen y como el mismo se viene llevando.	Bajo las instituciones tecina es necesario que en el caso de ser aplicada la tenencia compartida esta sea fiscalizada por un programa de monitoreo en cual, luego de un tiempo determinado proporcione un informe de las ventajas y desventajas que acarreó aplicar dicho régimen y si cumple el objetivo de beneficiar al niño, sabiendo que las resoluciones en materia de familia puede ser modificadas.
14.-Considera usted, que para la fijación de la custodia compartida se debe promover la aplicación de la mediación familiar. Porque ?	Antes de llegar a un procedimiento judicial, se debería agotar las posibilidades de acuerdo directo, ambos padres en caso de conflicto deberían someterse a procedimiento psicológicos que les permita llega s mejores términos en cuanto el crecimiento de pronto en voluntad de mociones de los progenitores o a su vez con la intervención de un tercero quien ayude a llegar a un acuerdo y evitar incluso un procedimiento judicial. En España, su experiencia posee un régimen de custodia compartida cuando ambos progenitores poseen esta voluntad,	Es importante conocer la mediación familiar como un mecanismo previo a un procedimiento judicial, se debe considerar la posibilidad de que previo a iniciar una contienda judicial, los progenitores se sometan a procedimientos psicológicos los cuales les ayude a desprenderse de problemas sentimentales, rencores y desacuerdos para mediante un tercero logren conciliar acuerdos

	el tribunal constitucional español declaro su inconstitucional, y dispuso que el mismo puede ser solicitado por uno de los progenitores, el juez en este caso puede resolver en beneficio del niño a forzar acuerdos que permitan una distribución de responsabilidad.	voluntarios y pacíficos en beneficio del niño en poco tiempo

Elaborado por la investigadora.

3.1.3. Entrevista ing. Cesar Egas, padre de familia perteneciente al grupo corresponsabilidad parental primero somos padres Ecuador.

Tabla 3. 3: Entrevista dirigida a un padre no custodio

PREGUNTA	RESPUESTA	ANALISIS
1. Es Ud. un padre no custodio, o quien posee la tenencia unilateral de sus hijos?	Yo, tengo dos hijos, tengo la tenencia de mi hijo varón y la madre la tenencia de mi hija mujer	Identificar al padre custodio y no custodio
2.-Cual fue la vía legal adoptada para regular el cuidado compartido de sus hijos?	En un inicio, fuimos a un centro de mediación donde acordamos los días, donde cada niño pasaría con cada papa, establecidos que martes y jueves pasaran conmigo desde las 6 am hasta los 8 pm y los fines de semana. Duro un tiempo y estos horarios han ido cambiando.	Acuerdo bajo el centro de mediación de la cámara de comercio.
3.- Podría hablarnos a cerca del acuerdo al que llego con la madre de sus hijos para adoptar un régimen de cuidado compartido?	Simplemente, en el centro de mediación topamos el tema económico, y luego yo sugerí pasar ciertos días de semana con mis hijos, verles siempre, hacer deberes conmigo, aunque era complicado porque eran pequeños y yo trabajaba, pero fue cuestión de ponernos de acuerdo.	Dentro del acuerdo mediante acta mediación, se fijó horarios de visitas y de custodia de los hijos, como la proporcionalidad de los gastos.

4.-Háblenos un poco de la situación real a cerca de la distribución de responsabilidades y actividades que tienen cada progenitor en relación al cuidado de su hijo.	La responsabilidad en mi caso, asume el padre quien los tenga en su poder, si tiene alguna actividad en el colegio, salud, educación, cualquier acción que se presente siempre y cuando le de conocimiento al otro progenitor.	Considera que las responsabilidades se asumen de acuerdo quien tenga al hijo bajo su custodia, en todas las actividades que implica equiparar las distintas necesidades del menor para su desarrollo integral, mediante cualquier decisión o acción que se presente bajo su poder.
5.-Como manejan entre los progenitores el aspecto de la manutención del niño ?	Cada uno asume los gastos del hijo de quien tenemos la tenencia, pero si mis hijos necesitan dinero, para un libro, o alguna cosa no tengo reparo en dárselos.	Bajo acuerdos se define los gastos de manutención pero por lo general, el padre quien los tiene bajo su guarda asume la parte económica.
6.-Como afrontan la situación en el caso de que el niño enferme, o en forma general en sus aspecto de salud?	Tienen un seguro médico, el padre bajo de quien estén en custodia será quien le atienda y le lleve el médico, deben hacerle saber al otro progenitor. Hemos tenido muchas veces que afrontar 2 accidentes que mis hijos tuvieron uno en mi poder, y el otro en el poder de la mama pero tratamos de llevarlo con calma y tolerancia.	Asume la responsabilidad bajo la guarda de que progenitor estuvo a su cargo, siempre y cuando el progenitor comunique a la madre sobre la situación y el niño sienta la protección y el cuidado de ambos.
7.-Como afrontan la situación de educación del niño ?	En eso somos prácticos, los niños cumplen con las obligaciones sin que ninguno de los dos, les impongamos alcanzar a una un numero con respecto sus calificaciones, el tema es que no estén en problemas, ni supletorios en el colegio. Cuando tienen un programa nos participan ambos.	Son prácticos no exigen las notas perfectas ni imponen reglas extremas mientras los hijos no tengan problemas en el colegio, si ese seria el caso el padre quien guarda su custodia en ese momento lo asumirá.
8.- Como afrontan el respeto de las reglas que imponen cada progenitor a sus hijos sin afectar su estabilidad emocional ?	Eso si es complicado, es un tema en el cual no ha funcionado bien, las reglas porque cuando la mama le castiga yo no tengo conocimiento y cuando yo le prohíbo ciertas cosas y se va con la mama ella no sabe entonces chocan las imposiciones de ambos	Es un poco complicado en esa situación porque el un progenitor no tiene conocimiento de las reglas o correcciones de conducta del otro progenitor.
9.- Nos podría hablar del tipo de comunicación que Ud tiene con la madre de sus hijos ?	En casos de extrema necesidad, ya que cumplimos con lo acordamos y respetamos eso.	

10.-Como se organiza laboralmente para compartir tiempo con sus hijos cuando se encuentran bajo su cuidado. ?	Eso cambia con el tema, llevo 10 años en el régimen de tenencia compartida les consentí a mis hijos cuando estaban pequeñitos, sentía la necesidad de compartir con ellos, pero siempre limite mi tiempo y priorice mi papel de padre antes de mi trabajo, lo hacía en la noche o por horarios, ahora es más fácil porque mis hijos están grandes.	Prioriza ser padre y luego desarrollarse como profesional, bajo las necesidades de cuidado que implica la edad del hijo. Busca organizar sus horarios con sus responsabilidades.
1. 11.- Qué ventajas podría Ud. manifestar al adoptar un régimen de cuidado compartido. ?	Salud mental y sentimental tanto para los hijos como para los progenitores, porque es importante siempre la figura del padre como la madre son irremplazables incluso para que ellos se formen a futuro con seguridad y sepan que es lo que quieren y que no. Los niños deben disfrutar de ambos progenitores a pesar de la separación de sus padres.	Es irremplazable la figura del padre o la madre y al gozar del cuidado de ambos se considera cierta salud mental y psicológica tanto para los progenitores como para los niños, permitiéndoles que crezcan con seguridad y confianza en ellos mismos a futuro, erradicando conflictos por circunstancias ajenas a su voluntad tras la separación de sus padres.

Elaborado por la investigadora.

3.1.4. Entrevista Lorena Mosquera, Psicóloga de la unidad judicial de la familia de la provincia de Chimborazo.

Tabla 3. 4: dirigida a la psicóloga de la unidad judicial de familia

PREGUNTA	RESPUESTA	ANALISIS
1.- **Qué piensa usted sobre la preferencia que establece la normativa para la custodia unilateral de cuidado a favor de la madre de niños, niñas y adolescentes tras la separación de los progenitores?**	La eficacia del equipo técnico social de la unidad es esencial, ya que se emitirá un criterio profesional para decidir quién provee un mejor espacio mental y físico para el menor, sin embargo considero que el cuidado debe proporcionarse a la madre o el padre en cumplimiento a la decisión que ha tomado el juez como autoridad competente de que progenitor es más apto para su cuidado.	Se debe respetar la decisión del juez al ser la autoridad competente quien decidirá con quien se queda el niño, tras un análisis psicológico para saber que progenitor es el más apto.
2.- **Qué opinión le merece el principio de corresponsabilidad parental reconocido en la constitución de la república del Ecuador en el art 83 núm. 16 asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción?**	Tras una separación el cuidado debe ser corresponsal, independiente de que el niño se quede con su madre, el padre deberá hacerse presente de forma afectiva y emocional y cubrir las necesidades del niño.	El principio de corresponsabilidad parental merece a un cuidado corresponsal entre ambos progenitores independiente de con quien viva físicamente el niño, pues el padre no custodio debe suplir las distintas necesidades sean emocionales o económicas de su hijo.
3.- **Desde su criterio profesional que aspectos contemplaría la aplicación de la custodia compartida para la familia?**	Es una cuestión compartida, se debería tomar en cuenta el trabajo dual de ambos progenitores para cuidar a su hijo con responsabilidad, considerando horarios de trabajo, actividades laborales para que ambos progenitores lleguen a un acuerdo en bienestar del niño ,y esto no sea un punto más por lo cual, ambos progenitores discutan. El cuidado compartido del niño englobaría, la educación, la salud y el desarrollo del mismo.	Es una trabajo en equipo que adquieren ambos progenitores con responsabilidad, bajo la organización de sus actividades personales, cuyo fin sea siempre llegar a un acuerdo para pasar tiempo habitual con niño y no más problemas personas entre progenitores.

4.- Estaría usted de acuerdo que la legislación ecuatoriana contemple la posibilidad de la custodia compartida de forma obligatoria o voluntaria o ambas?	No estoy de acuerdo en que se piense en aplicar la custodia compartida sin antes evaluar o realizar una investigación. Se necesita que los padres tengan un equilibrio físico y emocional para adquirir la responsabilidad de una custodia compartida, si efectivamente corroborando que ambos progenitores de forma voluntaria están en aptitud considero efectivo dicha figura porque todos los niños tienen derecho de tener a madre y padre pero no de forma obligatoria.	Se debe aplicar una investigación previa tanto psicológica como emocional para determinar si los progenitores están aptos, y desean aplicar un cuidado compartido de forma voluntaria.
5.- **Bajo su experiencia profesional cuales serían las ventajas y desventajas tanto para el niño como para los progenitores de la aplicación del régimen de cuidado compartido como garantía a la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?**	Tras una verificación de que ambos progenitores tienen la capacidad de cuidar y proteger a su hijo, la custodia compartida seria en beneficio de su hijo y erradicando la guerra entre papa y mama con respecto al cuidado de los hijos.	Al confirmarse que ambos progenitores son aptos para compartir el cuidado del niño, seria beneficiario ya que todo hijo merece crecer con ambos padres, y se esperaría disminuir la guerra entre progenitores con respecto al cuidado y el tiempo compartido con su hijo.

Elaborado por la investigadora.

3.1.5. Entrevista dirigida al abogado Marco Bermeo

, mediador del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba.

Tabla 3. 5: Dirigida al mediador del consejo de la Judicatura del cantón Riobamba.

PREGUNTA	RESPUESTA	ANALISIS
1.- Mediante su experiencia profesional, como se maneja la custodia de cuidado de los niños, niñas y adolescentes a través de la mediación. ?	Mediación todavía no ha tocado la corresponsabilidad entre progenitores, más bien en el momento que se concilia en conflictos de familia se determina en la audiencia se establece pensión alimenticia y régimen de visitas. El cuidado ya es conjunto porque la madre es quien cuida, y el padre le vera en tiempos acordados.	En la unidad de mediación, no se ha aplicado el régimen de cuidado compartido .En el momento que existen conflictos familiares en la audiencia se establece la pensión alimenticia, y el régimen de visitas corroborando el ejercicio conjunto de los progenitores.
2.-Como se maneja el principio de corresponsabilidad parental al someterse a mediación familiar?	Los mediadores tenemos parámetros para mediar. La tenencia o régimen de cuidado compartido al acarrear obligaciones conjuntas se cumple en el momento que la madre cuida del niño, y efectivamente el padre provee de la pensión alimenticia para cubrir las necesidades del niño con ello visitándolo periódicamente.	Determina que la corresponsabilidad parental se cumple al establecer quién de los progenitores cuida al niño, a su vez que progenitor provee de una pensión alimenticia constituyendo un derecho a visitarlo de forma periódica, con el fin, de suplir las necesidades de desarrollo. Ante lo expuesto podemos resaltar que no existe una distribución de necesidades compartidas de crianza y cuidado a nivel general entre los progenitores.
3.- Se ha manejado dentro del centro de mediación procesos que conlleven la aplicación del régimen de	Lo mencione anteriormente, no se ha establecido en mediación una tenencia compartida como tal. En el	No se ha manejado casos de tenencia compartida en mediación, pero si se acuerda a través de diálogos

cuidado compartido?	momento del divorcio se establece a través de un dialogo entre progenitores, la representación legal recae en la madre , y el régimen de visitas recae en el padre para que comparta con el hijo	entre progenitores un acuerdo para determinar quién cuida al niño, la pensión alimenticia y el régimen de visitas para que el niño pueda compartir con ambos progenitores.
4- Podría hablarnos de forma breve en qué casos considera usted posible la mediación familiar bajo la aplicación del régimen de cuidado compartido, y en qué casos no?	No procedería en la patria potestad porque son renuncia de derechos, y cabria en una tenencia conjunta provisional ante un acuerdo provisional en el cual, los progenitores se podrían de acuerdo como van a distribuirse las responsabilidades para que sea compartido	Procedería en casos en los cuales de forma provisional los progenitores se pongan de acuerdo acerca de la distribución de cuidado compartido con respecto a su hijo.
5.- Cuales son los principales beneficios para las partes de someter sus conflictos familiares a mediación?	La agilidad procesal, y el resultado efectivo de las partes, tras el principio de voluntariedad llevando a acordar puntos que satisfagan intereses de los miembros de familia siempre y cuando no se afecte ni se vulnere los derechos de los niños.	Rapidez y agilidad procesal, acuerdos que satisfagan los intereses de las partes sin que los mismos afecten contra los derechos del niño, niña o adolescente.
Estaría usted de acuerdo que la legislación ecuatoriana contemple la posibilidad de la custodia compartida de forma obligatoria o voluntaria o ambas?	En mi sano criterio estoy de acuerdo que se aplique la custodia compartida de forma voluntaria, porque ambos progenitores tienen derechos como responsabilidades al cuidar a sus hijos en igual oportunidad y condición.	En el caso de contemplarse la custodia compartida debería ser en forma voluntaria en los casos que ambos progenitores manifiesten su deseo de atribuir de forma conjunta las responsabilidades de cuidado.

Elaborado por la investigadora.

3.2. Análisis de resultados

3.2.1. Entrevista 1

De acuerdo a la entrevista realizada se puede evidenciar que los jueces conocen y son conscientes de la existencia de la corresponsabilidad parental establecida en la constitución, pero por la ideología cultural se inclinan a dar preferencia a uno de los progenitores más apto para el cuidado del niño como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dentro de sus resoluciones, al no existir un desarrollo legislativo que garantice dicho principio en la práctica judicial. Es importante resaltar que la decisión de los hijos sobre quien de sus progenitores desean que los cuide es muy importante para que el juez designe la tenencia. Se menciona claramente que en el Ecuador no se cumple el principio de corresponsabilidad parental y que se requiere una reforma la cual permita distribuir obligaciones compartidas a los progenitores de forma voluntaria ya que existen padres que ni siquiera cumplen con sus obligaciones básica, por lo cual, el juez menciona la importancia que el padre no custodio en forma libre y voluntaria solicite al juez responsabilidades extras en el ámbito de la educación, salud, y recreación del hijo con el fin, de crear un vínculo con su hijo siempre y cuando exista un acuerdo entre los progenitores que no altere la estabilidad emocional ni el desarrollo integral del niño. Sin embargo es necesario capacitar a los jueces en materia de cuidado compartido con la finalidad que adopten medidas proporcionales de cuidado, y conozcan cuál sería su alcance de responsabilidades en los casos donde sea posible su aplicación,

3.2.2. Entrevista 2

Es necesario considerar que a pesar que existe el principio de corresponsabilidad parental en la Constitución de la República del Ecuador, no existe políticas públicas o mecanismos que desarrollen en legislación dicho principio por lo cual se impide su cumplimiento al no existir una actuación de ambos progenitores en cuanto la crianza, educación, y manutención del niño. la reformas planteadas están direccionadas a erradicar la idea del actual régimen uniparental que se establece en el ecuador, una madre de cuidado y el padre proveedor, ya que al hablar de un proporcional cuidado compartido se busca distribuir las responsabilidades de cuidado del niño que no esté limitado a un régimen de visitas sino a un régimen de convivencia familiar, donde ambos progenitores ejerzan los derechos y obligaciones de la patria potestad como vía aplicable para efectivizar la tenencia compartida. La tenencia compartida es un régimen de cuidado positivo y beneficioso para el niño en los ciertos casos donde se presente la iniciativa de cuidado y responsabilidad de los progenitores erradicando la pre-asignación de facultades en razón de los estereotipos impuestos por la sociedad. La tenencia compartida busca involucrar a ambos progenitores en el cuidado y crianza diaria del niño, en su educación, salud y desarrollo fortaleciendo el vínculo familiar pese a cualquier ruptura o separación de los padres, bajo criterios de comunicación y cooperación de los progenitores.

3.2.3. Entrevista 3

Es un padre de familia, que gracias a la colaboración de la madre de sus hijos ha podido disfrutar de ellos de forma proporcional por 10 años consecutivos, la separación de su ex pareja fue un golpe duro para él y para sus hijos, busco la forma de convivir con ellos y disfrutar de verlos crecer, actualmente sus hijos se desarrollan con normalidad y comparten con ambos progenitores en todo ámbito, salud, educación, manutención y considera que es la mejor vía para efectivizar los derechos de los niños de los padres y el principio de corresponsabilidad parental, utilizando como último recurso una resolución judicial sino más bien induciendo al dialogo y a la cooperación de acuerdos por medio de una mediación familiar en beneficio del niño.

3.2.4. Entrevista 4

La legislación ecuatoriana debería implementar la custodia compartida como un régimen de cuidado supletorio previo un seguimiento psicológico, y emocional a los miembros de la familia ; el juez determinara si los progenitores son hábiles para sobreguarda al niño de forma conjunta a través de un pacto que permita de forma voluntaria a los progenitores determinar el alcance de cuidado entre padre y madre, basados en la distribución de tiempo, actividades laborales y responsabilidades personales que logre unificarse en un compromiso de redistribuir obligaciones hacia el cuidado compartido. La atribución de responsabilidades compartidas en el caso de aplicarse el régimen de cuidado compartido es completamente independiente a con quien determine el juez que vivirá el hijo, puesto que ambos progenitores tienen derecho y obligaciones de velar por la crianza y supervisar el crecimiento de sus hijos.

3.2.5. Entrevista 5

Ante lo expuesto por el mediador del Consejo de la Judicatura del cantón Riobamba es importante resaltar que no se ha mediado en relación a la tenencia compartida, puesto que siguen directrices que estipulan el CONA y el Código Civil del Ecuador para determinar aspectos importantes tras el dialogo entre los progenitores como es: determinar la tenencia de cuidado en forma general a la madre, fijar la pensión alimenticia recaída en el padre en conjunto con el régimen de visitas del progenitor no custodio para que pueda compartir con el hijo efectivizando una corresponsal de responsabilidades. Se logró identificar el criterio positivo ante la implementación voluntaria del régimen de cuidado compartido debido que el niño tiene derecho de compartir con ambos progenitores siempre que los progenitores estén en capacidad de asumir de forma conjunta su cuidado. Por ello, se reconoce que no existe un desarrollo legislativo que garantice el principio de corresponsabilidad parental establecido en la CRE, por cuanto las autoridades en la práctica no interpretan como la proporcionalidad de cuidado, crianza, educación y desarrollo integral, sino únicamente se la aplica en dos posiciones tenedor y proveedor-visitador mas no existe una corresponsabilidad de responsabilidades compartidas.

CAPÍTULO IV

Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

- En el Ecuador la Constitución de la República establece la corresponsabilidad parental en el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de sus hijas e hijos. Con este fin el Estado debe promover la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento recíproco entre madres, padres e hijos. Sin embargo, el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecen una preferencia en el establecimiento de la tenencia unipersonal, con lo cual se mantiene un enfoque patriarcal, que establece roles determinados en el caso del padre como proveedor y en el caso de la madre como cuidadora, lo cual claramente refleja una antinomia jurídica.

- El régimen de cuidado compartido puede constituir un mecanismo eficiente para el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental dentro del cual, la ley reconozca en ciertos casos, la posibilidad que los progenitores de forma voluntaria adopten legalmente un cuidado bilateral el cual, promueva el cumplimiento de obligaciones compartidas entre progenitores más allá de las

establecidas en la ley, independiente de con quien viva el niño en cumplimiento del desarrollo integral del niño y la familia.

- La aplicación de un cuidado conjunto garantiza el cumplimiento al derecho a una relación periódica y directa de los progenitores con relación a los hijos, evitando un mayor impacto emocional y psicológico en el niño, niña y adolescente tras la separación de sus padres.
- La responsabilidad parental reflejada a través de un cuidado conjunto entre el padre y la madre pretende erradicar la concepción de las figuras ¨cuidador vs proveedor¨ y el desequilibrio desproporcional de cuidado de la familia. El cuidado compartido debe interpretarse como la distribución proporcional de responsabilidades en relación a la crianza, educación, y manutención del niño, evitando discrepancias entre progenitores y una limitación del vínculo filial.
- La mediación familiar permite el dialogo y la consecución de acuerdos de forma libre y voluntaria; por lo tanto puede constituir una vía para la aplicación de la custodia compartida que distribuya de forma proporcional las obligaciones parentales, de forma responsable y continua de acuerdo a las circunstancias de cada familia, fortaleciendo el vínculo filial y priorizando el bienestar del niño ante los conflictos familiares.

.

4.2. Recomendaciones

- El estado ecuatoriano regule el régimen de cuidado compartido como una posibilidad de las familias, que bajo la circunstancias puedan aplicar este mecanismo en beneficio de la protección de la familia.
- Es recomendable la adecuación de la legislación interna ecuatoriana en armonía con los principios constitucionales, en razón del cumplimiento de seguridad jurídica. Por lo cual, el régimen de cuidado compartido es un mecanismo que puede contribuir con esta finalidad. en este sentido, es importante de construir los estereotipos de género ya que ambos progenitores poseen igual capacidad y aptitud para desempeñar acciones en relación al cuidado de sus hijos.
- Aplicación de un régimen compartido de cuidado en razón, de la distribución equitativa de las obligaciones parentales en cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental.
- Fortalecer el departamento técnico familiar de los juzgados que cuenten con suficientes recursos los cuales, se encargue de monitorear de forma anual, en caso de establecer el régimen de cuidado compartido en las familias donde se ha optado un cuidado compartido entre los progenitores, quienes serán sometidos a un seguimiento social y psicológico, con el fin de determinar si el régimen cumple con las expectativas que favorezcan al niño.
- Considerar la mediación familiar como un método eficaz y eficiente para la aplicación de un régimen de cuidado compartido en relación a la prioridad del bienestar del hijo.

Bibliografía

Acuña San Martín, marcela. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. Revista de derecho (Coquimbo), 20(2), 21-59. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002

Aguilar Cuenca, J.M., S. A. P. Síndrome de Alienación Parental, Córdoba, Almuzara, 2004.

Albán, F. (2010). Derecho de la Niñez y Adolescencia (3ª Ed.). Ecuador: Gemagrafic.

Amato, P.R.; Gilbreth, J.G., "Non-resident fathers and children"s well being: A meta-analysis", Journal of Marriage and the Family, 1999, 53, pp. 43-58.

Argentina, Ley No. 26061, de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sancionada: Septiembre 28 de 2005. Promulgada: Octubre 21 de 2005.

Bush, R. A. B., & Folger, J. P. (1994). The promise of mediation.

Cabrera, J. (2009). Visitas; Legislación, Doctrina y Practica. Ecuador: Jurídica Cevallos.

Camara, K. A., & Resnick, G. (1988). Interparental conflict and cooperation: Factors moderating children's post-divorce adjustment.

Catalán Frías, MªJosé (2011): "custodia compartida", http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custodia%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdfConsultada el 30 de agosto de 2013.

Código Civil. (2003). Registro Oficial N: 46 del 24 de Junio.

Código Civil Ecuatoriano. (2010).

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial N: 3 de Enero.

Código de las familias y del proceso familiar ley n° 603 de 19 de noviembre de 2014.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N: 449 de 20 de octubre.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979. Profamilia

Cook, R. J., & Cusack, S. (2010). Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales. Profamilia.

Costa, M., JosefaD'Antonio, M., & Hugo, D. (2001). Derecho de familia. Rubinzal-Culzoni,

Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia 0011-09-SEP-CC. Registro Oficial Suplemento 637 de 20 de Julio de 2009.

Corredor, B. (1962). La familia en América latina.

Enciclopedia británica (2009). La familia, conceptos, tipos y evolución. Recuperado de:http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf

Fuente Linares, José Cándido Francisco Javier de la. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. Revista IUS, 6(29), 60-76. Recuperado en 15 de enero de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005&lng=es&tlng=es

Freyre,G.(1943). Formación de la familia brasileña bajo el régimen de economía patriarcal, Emece Editores,S.A, Buenos Aires.

Gardner, R. A. (1998). The parental alienation syndrome: A guide for mental health and legal professionals. Creative therapeutics.

Grupo Editorial Planeta. (1986) Diccionario de Psicología. Edición fuera del comercio, incluida en la Gran Enciclopedia de la Psicología: El conocimiento de si mismo y de los demás. México. Editorial Planeta

Güitrón Fuentevilla, J. Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar. Revista de la Facultad de Derecho de México

Lathrop Gómez, (2008) "custodia compartida de los hijos " Madrid. Recuperado de http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v18n2/art16.pdf

Lathrop Gómez, (2008) 22; LÓPEZ SAN LUIS, Rocío (2011): "Recientes Criterios Legislativos y Jurisprudenciales sobre la custodia compartida"

Ley Reformatoria al Código Civil (2015)

Luigi Ferrajoli, Los fundamentos de los derechos fundamentales, España, Editorial Trotta, 2001, p. 19-35.

María Sara Rodríguez Pinto, “El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia”, en Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N° 3, 556, 2009, disponible en: http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v36n3/art05.pdf.

McLanahan, S.; Sandefur, G., Growing up with a single parent: What hurts, what helps, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1994.

MacIver, R. M. (1944). Comunidad: estudio sociológico. Losada.

Meco Tébar, Fabiola. (2014). la custodia compartida como régimen más favorable al interés del menor.). Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (18), 420-431. Recuperado en 15 de enero de 2017, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000200021&lng=es&tlng=es.

Menkel-Meadow, C. (1984). Toward Another View of Negotiation: The Structure of Legal Problem Solving. 31 UCLA L.

Merino, C. (2013). La mediación familiar en situaciones asimétricas.

Moore, C. W. (2014). The mediation process: Practical strategies for resolving conflict. John Wiley & Sons. San francisco: Jossey-Bass

Paz Espinoza, Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones. Edit. Gráfica González. Pág. 122, La Paz

Ramiro Ávila. "Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia". La Constitución del 2008 en el contexto andino. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 23

Pérez, A (2005). La guardia y custodia de los hijos sometidos a patria potestad recuperado de http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2389/AD-9-31.pdf?sequence=1

Perú, Ley No. 29269, publicada el16 de octubre de 2008.

Planiol y Ripert (2002) Tratado Práctico de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México,

Ragel, L. (2003). Nulidad, separación y divorcio en la jurisprudencia. (S/E). Madrid: Editorial Reuz. Recuperado de: http://books.google.es/books?id=oGnluW8c1uQC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false

Ramírez Gronda, J., & Cossio, C. (1959). Diccionario Jurídico. Argentina: Claridad

Vallejo Orellana, Reyes, Sánchez-Barranco Vallejo, Fernando, & Sánchez-Barranco Vallejo, Pablo. (2004). Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, (92), 91-110. Recuperado en 15 de enero de 2017, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006&lng=es&tlng=es

Apéndices

Apéndice 1.- Cuestionario dirigido al Juez de la unidad de niñez y adolescencia del cantón Riobamba.

1. Considera usted que la legislaciones ecuatoriana, permite la aplicación del principio de corresponsabilidad parental de acuerdo lo establece la constitución de la república del ecuador (2008) en el Art. 69 numeral 1 y 5 donde se manifiesta la concepción parental-filial del cuidado y protección a los derechos de los miembros del núcleo familiar dentro del cual, se determina la responsabilidad dual de padre y la madre a la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos de forma recíproca aún más cuando los mismos se encuentran separados.?

2. De qué manera considera usted que el principio de corresponsabilidad es aplicado dentro de las resoluciones por tenencia de niños, niñas y adolescentes.

3. Tomando en cuenta que el régimen de cuidado en el Ecuador es unipersonal, según el código civil ecuatoriano en el Art. 108 numeral 2 en el cual se menciona ,que la madre divorciada o separada del marido le toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad; por lo tanto se le da una preferencia de cierto modo de la tenencia de los hijos a la madre como también, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 118 se determina que el juez estimara lo más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija, confiando su cuidado y crianza a uno

de los progenitores a razón de lo expuesto ,considera usted, que es necesaria la implementación en la normativa ecuatoriana de un régimen de cuidado compartido ?

4. Considera usted que el régimen de cuidado compartido permitiría la aplicación del principio de corresponsabilidad establecido en la Constitución

5. Considera usted, que existiría alguna desventaja o dificultad para la aplicación de un régimen de cuidado compartido en el establecimiento de la Tenencia de niños, niñas y adolescentes

6. Considera usted que de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente se puede aplicar un régimen de cuidado compartido de niñas, niños y adolescentes

7. Considera usted, necesario que la legislación ecuatoriana sea reformada para establecer un régimen de cuidado compartido de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

Apendice2.- Cuestionario dirigido abogado constitucionalista, fundador del grupo corresponsabilidad parental, primero somos padres Ecuador.

1.-Que piensa Ud. sobre la preferencia en la tenencia de niñas, niños y adolescencia a la madre que otorgar el Código Civil, tras la ruptura o separación de los progenitores?´

Es la regla establecida en el artículo 206 del código de la niñez que replica ciertas disposiciones del Código Civil en donde se asume que a sola condición de madre le posesiona en una mejor condición para la crianza con respecto al padre, sabiendo que esa preferencia es abstracto y por tanto inconstitucional, porque no siempre lo mejor para el niño es que le evalué al padre y madre en cada caso y que vean quien de los dos es el más apto para crianza, para asumir las labores de cuidado primario, lastimadoramente el Código de la Niñez en al artículo 106 numeral 4, establece la preferencia para el custodiando del niño de 1 a 12 años, y esa preferencia es inconstitucional por estar en contra del principio del interés superior del niño, y es discriminatorio de la mujer porque asume que la mujer tenga desarrollado el instinto maternal y que vayan a ejercer el cuidado del niño porque n todas las madres demuestras comportamiento parentales en beneficio del niño, por eso se debe analizar cada caso en particular, no todas las madres lo pueden hacer bien, por ejemplo que es lo que dice la CEDAW sobre la discriminación de la mujer en el

artículo 5 inciso a dice que debemos despojarnos de las cuestiones estereotipos, quitar los rolos como que la madre es la cuidadora y el padre proveedor y tenemos que analizar cada caso para ver quien está en mejores condiciones de cuidarlos, la misma CEDAW recomienda la no pre asignación de roles

2.-Considera usted que la custodia monoparental vigente en el Ecuador, garantiza el principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de Republica?

Definitivamente no porque vulnera el artículo 69 y 83 de la Constitución de la República establece el principio de la corresponsabilidad parental e cuestión de crianza y educación de los niños, es decir el ejercicio conjunto de la patria potestad se tiene que trasladar a un ejercicio conjunto de la tenencia, el problema en el Ecuador es que no se toma en cuenta que el ejercicio de la patria potestad y la tenencia es la mejor forma de hacer efectiva el principio de la corresponsabilidad parental, acá se ha creído que uno es el criador y el otro es el visitante y definitivamente en esas condiciones es imposible aplicar la corresponsabilidad parental, los padres visitantes difícilmente puede ejercer la patria potestad y tomar decisiones en cuanto a la salud, educación del niño sin tener poder de decisión en la actividades

3.-Qué opinión le merece el principio de corresponsabilidad parental establecido en la Constitución de la Republica?

Me merece que es un conquista de agrupaciones que padres que quieren ser recibida en la Constitución de Montecristi, las cuales se acogieron pero no se observó que

únicamente esta observado el principio mas no existen mecanismos de desarrollo para hacer efectivo dicho principio

4.- Considera usted que la custodia unilateral vigente en el Ecuador, permite la observancia de principio del interés superior del niño, niña y adolescentes?

No, porque el principio de corresponsabilidad parental como esta concebido en la Constitución exige que padre y madre intervengan en la crianza y manutención, tenemos que ir a la verdadera concepción de los padres, lastimosamente el CONA establece una disposición clara qu la madre cuida y el padre se encarga de la manutención y eso no cumple lo que dice la Constitución ya que debe compartir con ambos progenitores porque la figura paterna es de igual importante que la figura materna ya que existen estudio psicológicas que determinan que la figura del padres es insustituible ya que la falta del padres por cualquier cosa no se puede sustituir y por ello se debe buscar la crianza con la intervención de padre y madre a través de distintas etapas crecimiento del niño

5.- De qué manera considera usted, se puede aplicar el principio de corresponsabilidad parental?

Con un régimen de custodia compartida constantemente monitoreado, esto es que padre y madre conscientes de la responsabilidad que no deleguen cuidado sino estrictamente cuando sea necesario y que tengan plena conciencia que la labor de crianza y manutención son de ambos progenitores, hay un cocriador que tiene que ser el padre y una madre que ayude a la transmisión de afecto entre hijo y padre, es lo más saludable que se permita como primera opción a un padre solicitar la tenencia

compartida y que el juez le conceda ya que es la única medida para determinar que vaya a existir la responsabilidad

6.-Considera necesaria la distribución proporcional de las obligaciones para el cuidado integral del niños, niñas y adolescente entre los progenitores?

Claro que si, solo que hay mucha resistencia para hacer efectiva la corresponsabilidad parental por parte de la madres, ya que ciertas madres se resisten a aportar a pesar de que tienen la capacidad de hacerle y compartir ciertos gastos, ya que considero que es necesario que los padres se involucren mas en el cuidado de los niños y las madres en aportar, el padre debe aliviar la sobre carga de la responsabilidad que tienen las madres y que por muchos años ha pasado en mano de las madres

7.-Considera usted que de acuerdo a las necesidades sociales y familiares actuales, los padres están en la aptitud de encargarse del cuidado de sus hijos.

Claro, hay una nueva generación de padres con diferentes actitudes, esta nueva generación, has padres que tienen más desarrollados su capacidad afectiva que otros y otros que quieren involucrarse en el cuidado y pueden hacerlo y depende de los padres de que demuestren que si pueden criar y lo pueden hacer bien, que si pueden lavar, planchar y cocinar para sus hijos, que si pueden transmitir valores y que eso no es un asignación para las madres únicamente, la madre y el padres puede realizar tareas de cuidado y deben dar la oportunidad de demostrar eso, cada caso es distinto, la clave s analizar cada caso en particular tomando en cuenta el principio del interés superior del niño

8.- Cuáles son las reformas jurídicas que Ud creería pertinentes para un lograr un efectiva aplicación del principio de corresponsabilidad parental establecido en la constitución de la república del Ecuador?

Lo que ha hecho el Presidente de a República en su proyecto de ley, incorporar como uno de los tres regímenes de tenencia posible, la tenencia compartida, es la mejor de manera de hacer efectiva la corresponsabilidad parental, porque distribuye de forma equitativa entre padres y madre, hay menor riesgo de conflicto y menos riesgo de que el niño se inducido por uno de los padres en contra de otro, lo ideal es que los dos padres y madre compartan de igual manera la tenencia compartida sin que únicamente se fije un régimen de visitas sino una régimen de convivencia familiar, aunque en ciertos casos se aplica únicamente la tenencia unilateral, no se debería establecer únicamente que el padre tenga derecho de ir a verle a su hijo sino el tiempo vaya mucho más allá de solo las visitas, que acompañe al médico, debe haber un regimos que no solo permitan el régimen de visitas sino el compartir los dos padres

9.- De acuerdo a su criterio cual sería el alcance del cuidado compartido en el ejercicio de la patria potestad de ambos progenitores con respecto a sus hijos?

Padre y madre formen parte activa de los cuidados diarios de su hijo, los cuidados no pueden otorgarse excesivamente de la madre sino que ella debe permitir que el padres forma parte de ese cuidado, de su situación educativa, emocional y eso solo es posible si desarrollamos políticas públicas en materia de regulación de cuidado que formulen las entidades de esta materia en sentido de concientizar a padres y padres la importancia de tener a la maternidad y paternidad de forma responsable, que padre y

madre tengan comunicación optima, una coordinación y el tiempo equitativo con padre y madre para que los dos estén al tanto del desarrollo del niño y los dos tomen las mejores decisiones, no podemos pensar que el acompañamiento de la madre en las tareas de cuidado diario y que el únicamente ejerza as visitas de fin de semana,

10.- En qué casos considera Ud. que se debería aplicar la custodia compartida?

Cuando padre y madre luego de ser evaluados por la oficina técnica de la unida de familia demuestren aptitudes y de comportamiento adecuados para que los padres puede cuidado y de la voluntad de los padres para esa responsabilidad compartida, no se puede aplicar a los padres irresponsables por el simple hecho de querer ver aliviado su cargo en cuanto a manutención sino para padres que quieran involucrarse en la crianza, los dos deben ser sometidos a examen psicológico y que estén al dia con las obligaciones. Solo es posible cuando padre y madre facilitan la aplicación de este régimen, donde el juez al detectar un alto grado de conflictividad entre los progenitores digna un tratamiento psicológico para que ambos progenitores logreen coordinar acuerdos familiares que beneficien el crecimiento del niño.

11.-Considera factible que el estado ecuatoriano adopte en su ordenamiento jurídico, la figura de la custodia compartida en aplicación del principio de corresponsabilidad parental.

Es positiva su incorporación, porque ahí estriamos haciendo efectivo el cumplimiento del principio de corresponsabilidad parental, el cual no ha tenido un desarrollo legislativo, ya que con el régimen actual no podemos decir que existe un cumplimiento de la constitución dándole preferencia a la madre.

La realidad del contexto actual, obliga a la mujer trabajadora asumir la manutención de cuidado de forma compartida, y al padre asumir en tiempo y responsabilidad la crianza de su hijo.

12.-Hablémonos un poco a cerca de las ventajas de la aplicación de la custodia compartida?

Es con el tiempo se reduce el nivel de conflictividad, padre y madre comparten por igual con l niño, no alienan al niño, se ponen de acuerdo en la distribución de responsabilidades con su hijo como en la manutención.

13.-Considera usted que necesario un seguimiento continuo del desarrollo de la custodia compartida en los casos en que sea aplicable para garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente?

La revisión periódica es fundamental, con ayuda de Dinapen y la oficina técnica para monitorear su estado, creo que es conveniente que la revisión sea en cualquier momento, si bien es cierto la cosa juzgada no aplica en materia de niñez porque las situaciones cambian, pero considero que la posibilidad de revisión debe ser analizada de forma anual, para analizar e beneficio de aplicación del régimen y como el mismo se viene llevando.

14.-Considera usted, que para la fijación de la custodia compartida se debe promover la aplicación de la mediación familiar. Porque?

Antes de llegar a un procedimiento judicial, se debería agotar las posibilidades de acuerdo directo, ambos padres en caso de conflicto deberían someterse a

procedimiento psicológicos que les permita llega s mejores términos en cuanto el crecimiento de pronto en voluntad de mociones de los progenitores o a su vez con la intervención de un tercero quien ayude a llegar a un acuerdo y evitar incluso un procedimiento judicial.

En España, su experiencia posee un régimen de custodia compartida cuando ambos progenitores poseen esta voluntad, el tribunal constitucional español declaro su inconstitucional, y dispuso que el mismo puede ser solicitado por uno de los progenitores, el juez en este caso puede resolver en beneficio del niño a forzar acuerdos que permitan una distribución de responsabilidad.

Apéndice 3.- Cuestionario dirigido al padre de familia perteneciente al grupo corresponsabilidad parental primero somos padres Ecuador.

1. Es Ud. un padre no custodio, o quien posee la tenencia unilateral de sus hijos?

 Yo, tengo dos hijos, tengo la tenencia de mi hijo varón y la madre la tenencia de mi hija mujer.

2. Cual fue la vía legal adoptada para regular el cuidado compartido de sus hijos?

 En un inicio, fuimos a un centro de mediación donde acordamos los días, donde cada niño pasaría con cada papa, establecidos que martes y jueves pasaran conmigo desde las 6 am hasta los 8 pm y los fines de semana. Duro un tiempo y estos horarios han ido cambiando

3. Podría hablarnos a cerca del acuerdo al que llego con la madre de sus hijos para adoptar un régimen de cuidado compartido?

 Simplemente, en el centro de mediación topamos el tema económico, y luego yo sugerí pasar ciertos días de semana con mis hijos, verles siempre, hacer deberes conmigo, aunque era complicado porque eran pequeños y yo trabajaba, pero fue cuestión de ponernos de acuerdo.

4. Háblenos un poco de la situación real a cerca de la distribución de responsabilidades y actividades que tienen cada progenitor en relación al cuidado de su hijo?

 La responsabilidad en mi caso, asume el padre quien los tenga en su poder, si tiene alguna actividad en el colegio, salud, educación, cualquier acción que se presente siempre y cuando le de conocimiento al otro progenitor.

5. Como manejan entre los progenitores el aspecto de la manutención del niño?

 Cada uno asume los gastos del hijo de quien tenemos la tenencia, pero si mis hijos necesitan dinero, para un libro, o alguna cosa no tengo reparo en dárselos.

6. Como afrontan la situación en el caso de que el niño enferme, o en forma general en sus aspecto de salud?

 Tienen un seguro médico, el padre bajo de quien estén en custodia será quien le atienda y le lleve el médico, deben hacerle saber al otro progenitor. Hemos tenido muchas veces que afrontar 2 accidentes que mis hijos tuvieron uno en mi poder, y el otro en el poder de la mama pero tratamos de llevarlo con calma y tolerancia.

7. Como afrontan la situación de educación del niño?

 En eso somos prácticos, los niños cumplen con las obligaciones sin que ninguno de los dos, les impongamos alcanzar a una un numero con respecto sus

calificaciones, el tema es que no estén en problemas, ni supletorios en el colegio. Cuando tienen un programa nos participan ambos.

8. Como afrontan el respeto de las reglas que imponen cada progenitor a sus hijos sin afectar su estabilidad emocional?

 Eso si es complicado, es un tema en el cual no ha funcionado bien, las reglas porque cuando la mama le castiga yo no tengo conocimiento y cuando yo le prohíbo ciertas cosas y se va con la mama ella no sabe entonces chocan las imposiciones de ambos

9. Nos podría hablar del tipo de comunicación que Ud tiene con la madre de sus hijos?

 En casos de extrema necesidad, ya que cumplimos con lo acordamos y respetamos eso.

10. Como se organiza laboralmente para compartir tiempo con sus hijos cuando se encuentran bajo su cuidado. ?

 Eso cambia con el tema, llevo 10 años en el régimen de tenencia compartida les consentí a mis hijos cuando estaban pequeñitos, sentía la necesidad de compartir con ellos, pero siempre limite mi tiempo y priorice mi papel de padre antes de mi trabajo, lo hacía en la noche o por horarios, ahora es más fácil porque mis hijos están grandes.

11. Qué ventajas podría Ud. manifestar al adoptar un régimen de cuidado compartido. ?

 Salud mental y sentimental tanto para los hijos como para los progenitores, porque es importante siempre la figura del padre como la madre son irremplazables incluso para que ellos se formen a futuro con seguridad y sepan que es lo que quieren y que no. Los niños deben disfrutar de ambos progenitores a pesar de la separación de sus padres.

Apéndice 4.- Cuestionario dirigido psicóloga de la Unidad Judicial de la Familia de la provincia de Chimborazo**.**

1.- Mediante su experiencia profesional, como se maneja la custodia de cuidado de los niños, niñas y adolescentes a través de la mediación. ?

2.- Como se maneja el principio de corresponsabilidad parental al someterse a mediación familiar?

3. Se ha manejado dentro del centro de mediación procesos que conlleven la aplicación del régimen de cuidado compartido?

4- Podría hablarnos de forma breve en qué casos considera usted posible la mediación familiar bajo la aplicación del régimen de cuidado compartido, y en qué casos no?

5.- Cuales son los principales beneficios para las partes de someter sus conflictos familiares a mediación?

Apéndice 5.- Cuestionario dirigido al mediador del consejo de la judicatura del cantón Riobamba.

1.- Qué piensa usted sobre la preferencia que establece la normativa para la custodia unilateral de cuidado a favor de la madre de niños, niñas y adolescentes tras la separación de los progenitores

2.- Qué opinión le merece el principio de corresponsabilidad parental reconocido en la constitución de la republica del ecuador en el art 83 núm. 16 asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. ?

3.-Desde su criterio profesional que aspectos contemplaría la aplicación de la custodia compartida para la familia?

4.- Estaría usted de acuerdo que la legislación ecuatoriana contemple la posibilidad de la custodia compartida de forma obligatoria o voluntaria o ambas?

5.- Bajo su experiencia profesional cuales serían las ventajas y desventajas tanto para el niño como para los progenitores de la aplicación del régimen de cuidado compartido como garantía a la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?